

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 15 de septiembre de 1999, por el que se desestima el recurso de reposición presentado por D. Jesús Javier Alonso Castroviejo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de julio de 1999 sobre aprobación de Plazas a Cuerpos Docentes Universitarios para el Curso 99/00. Pág. 3

RECTOR

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999 de la Universidad de La Rioja, por la que se acuerda la publicación de su Presupuesto para 1999. (Publicado en B.O.R. de 7-8-99. Pág. 3461).....Pág. 3

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de Administración y Servicios de esta Universidad. (Publicado en B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30185 y B.O.R. de 5-08-99. Pág. 3405). Pág. 5

RESOLUCIÓN 446/1999, de 2 de septiembre, del Rector de la Universidad de la Rioja, por la que se da por finalizado el procedimiento y se dispone la publicación de la relación de estudiantes a los que les ha sido concedida la beca para la formación en prácticas de alumnos de la Universidad de la Rioja, al amparo de la Resolución 400/1999, de 16 de julio (Publicado en B.O.R. de 11-9-99. Pág. 3963). Pág. 9

RESOLUCIÓN 474/1999, de 22 de Septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan becas de iniciación a la investigación en la Universidad de La Rioja. Pág. 10

RESOLUCIÓN nº 475/1999 del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan becas predoctorales, dentro del subprograma de Formación de Investigadores, orientadas a la formación precisa para la obtención del grado de Doctor en la Universidad de La Rioja, y ayudas de estancias breves en España y en el extranjero. (Publicado en B.O.R. de 28-9-99. Pág. 4097). Pág. 11

OTROS

ACUERDO de la Junta de Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas celebrada el 5 de julio de 1999, por el que se aprueban las tablas de convalidación propuestas por los Departamentos a la Comisión de Docencia del Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas. Pág. 16

CONVENIO Colectivo de Trabajo de aplicación para el Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja, para los años 1999, 2000 y 2001. (Publicado en B.O.R. de 17-8-99. Pág. 3571)..... Pág. 21

II. NOMBRAMIENTOS

PERSONAL

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Profesor titular de Universidad en el área de "Historia Medieval" a don Ignacio Álvarez Borge. (B.O.E. de 6-8-99. Pág. 29241 y B.O.R. de 29-7-99. Pág. 3316). Pág. 41

RESOLUCIÓN 418/1999, de 29 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Catedrático de Universidad en el área de Comercialización e Investigación de Mercados a D. Agustín Ruiz Vega. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30794 y B.O.R. de 19-8-99. Pág. 3599)..... Pág. 41

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN 421/1999, de 29 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se ordena la publicación del acuerdo de 16 de junio del Presidente de la Comisión Juzgadora de la plaza 18/1998, de Titular de Universidad Aplicada..... Pág. 42

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. (B.O.E. de 25-8-99. Pág. 31600 y B.O.R. de 7-8-99. Pág. 3450). Pág. 42

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Escala de Gestión de esta Universidad. (Publicado en B.O.E. de 4-8-99. Pág. 28995). Pág. 44

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca concurso para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. (Publicado en B.O.E. de 24-8-99. Pág. 31466). Pág. 50

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de un puesto vacante de personal laboral del grupo I. (Publicado en B.O.E. de 24-8-99. Pág. 31511).... Pág. 52

RESOLUCIÓN 459/1999 de 14 de septiembre de 1999 del Rector de la Universidad de la Rioja por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. (Jefe Negociado de Administración Departamento de Ciencias Humanas y Sociales)..... Pág. 58

RESOLUCIÓN 460/1999 de 14 de septiembre de 1999 del Rector de la Universidad de la Rioja por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. (Secretaría Dirección Vicerrectorado de Estudiantes). Pág. 58

RESOLUCIÓN 463/1999 de 14 de septiembre de 1999 del Rector de la Universidad de la Rioja por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. (Jefe Negociado de Planificación)..... Pág. 59

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.E. durante los meses de agosto y septiembre de 1999..... Pág. 59

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.R. durante los meses de agosto y septiembre de 1999..... Pág. 62

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

PREMIOS, BECAS Y AYUDAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS

PUBLICADOS en B.O.E. y B.O.R. durante los meses de agosto y septiembre de 1999..... Pág. 62

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

RECTOR

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 15 de septiembre de 1999, por el que se desestima el recurso de reposición presentado por D. Jesús Javier Alonso Castroviejo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de julio de 1999 sobre aprobación de Plazas a Cuerpos Docentes Universitarios para el Curso 99/00.

La Junta de Gobierno, en sesión de 15 de septiembre de 1999 acordó desestimar el recurso de reposición presentado por D. Jesús Javier Alonso Castroviejo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de julio de 1999 sobre aprobación de Plazas a Cuerpos Docentes Universitarios para el Curso 99/00.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999 de la Universidad de La Rioja, por la que se acuerda la publicación de su Presupuesto para 1999. (Publicado en B.O.R. de 7-8-99. Pág. 3461).

La Junta de Gobierno de esta Universidad, aprobó con fecha 3 de febrero de 1999, la propuesta de presupuesto, a remitir al Consejo Social.

El Consejo Social, haciendo uso de sus atribuciones que le conceden la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria y los Estatutos de esta Universidad, aprobó la propuesta recibida en reunión de 10 de marzo de 1999.

En virtud de estos acuerdos este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el presupuesto de la Universidad de La Rioja para 1999 y que figuran en el anexo de esta Resolución.

Logroño, 15 de julio de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa.

ANEXO

ESTADO DE INGRESOS

CÓDIGO	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	ART.	CAP.
3	TASAS, PRECIOS P. Y OTROS ING.		863.532.254
30	TASAS	45.955.619	
31	PRECIOS PÚBLICOS	800.954.635	
32	OTROS INGRESOS PREST. SERV.	8.120.000	
33	VENTA DE BIENES	2.000.000	
38	REINTEGROS DE OP. CTES.	2.000	
39	OTROS INGRESOS	6.500.000	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.408.643.860
40	DE LA ADMÓN., DEL ESTADO	8.500.000	
45	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	2.354.000.000	
47	DE EMPRESAS PRIVADAS	18.480.000	
48	DE FAMILIAS E I.S.F.L.	26.000.000	
49	DEL EXTERIOR	1.663.860	
5	INGRESOS PATRIMONIALES		37.500.000
52	INTERESES DE DEPÓSITOS	10.000.000	
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES	1.500.000	
55	PROD. DE CONCESIONES	3.000.000	
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	23.000.000	
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES		2.000
68	REINTEGRO DE OP. DE CAPITAL	2.000	

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.300.267.123
70	DE LA ADMÓN., DEL ESTADO	246.300.988	
75	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	691.194.135	
78	DE FAMILIAS E I.S.F.L.	30.000.000	
79	DEL EXTERIOR	332.772.000	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		54.028.388
83	REINT. PREST. FUERA DEL SP	4.808.298	
87	REMANENTE DE TESORERÍA	49.220.090	
	TOTAL	4.663.973.625	4.663.973.625

ESTADO DE GASTOS

CÓDIGO	EXPLICACIÓN DEL GASTO	ART.	CAP.
1	GASTOS DE PERSONAL		2.506.049.133
10	ALTOS CARGOS	34.951.475	
12	PERSONAL FUNCIONARIO	1.501.063.112	
13	P.A.S. LABORAL	277.764.339	
14	P.D.I. CONTRATADO	353.971.555	
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	16.000.000	
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y G. SOC.	322.298.652	
2	GASTOS CORRIENTES		600.669.825
20	ARRENDAMIENTO Y CÁNONES	4.500.000	
21	REP., MANT. Y CONSERVACIÓN	34.500.000	
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	502.707.325	
23	INDEM. RAZÓN DEL SERVICIO	38.962.500	
24	GASTOS DE PUBLICACIONES	20.000.000	
3	GASTOS FINANCIEROS		4.000.000
31	G. FIN. DE PREST. INTERIOR	500.000	
33	G. FIN. DE PRESTAMOS EXTERIOR	2.500.000	
35	INT. DEMORA Y OTROS G. FINAN.	1.000.000	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		109.800.459
48	TRANSF. CTES. A FAMILIA E INST.	109.800.459	
6	INVERSIONES REALES		1.435.454.208
60	INV. NUEVAS EN INFRAESTR.	0	
62	INV. NUEVA ASOC. FUNC. SERVICIOS	1.247.854.208	
63	INV. DE REPOSICIÓN	91.500.000	
64	GASTOS DE INVERSIONES INMATER.	88.000.000	
69	PROGRAMAS DE DOCTORADO	8.100.000	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		8.000.000
83	CONCESIÓN PTMOS. FUERA S.P.	8.000.000	
	TOTAL	4.663.973.625	4.663.973.625

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de Administración y Servicios de esta Universidad. (Publicado en B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30185 y B.O.R. de 5-08-99. Pág. 3405).

Como consecuencia de la nueva definición de la organización de la estructura administrativa de la Universidad de La Rioja y con el objeto de la mejora del servicio al destinatario de la enseñanza universitaria, se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y servicios de la Universidad de La Rioja, por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de julio de 1999.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el real Decreto 1296/1995, de 21 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la universidad, y de conformidad

con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja, en los términos que se expresan a continuación y cuya aplicación se efectuará de forma gradual en el tiempo y teniendo en cuenta, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias de esta Universidad.

La actual relación de puestos de trabajo tiene carácter de finalista y globalizante, dejando, desde el momento de su aprobación formal, sin efecto la anterior y sus modificaciones.

La entrada en vigor de este instrumento técnico de distribución y organización del personal de Administración y Servicios se producirá a fecha de 1 de octubre de 1999, tras la observancia de los trámites preceptivos.

Logroño, 20 de julio de 1999. EL RECTOR,
Urbano Espinosa Ruiz.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA									
CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOT.	TIPO DE PUESTO	F P	TIPO DE PERSONAL F/L	GRUPO F/L	NIVEL F	COMPLE-MENTO F/L	JORNA DA
RECTORADO									
1.01	Jefe/a de la Oficina de Rectorado y Protocolo	1	N	C	F	B/C	22	1.373.725	ED
1.02	Secretario/a del Rector	1	E	I	F	B/C	20	1.017.040	JP4
1.03 - 1.09	Secretario/a de Dirección	7	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
1.10	Auxiliar Administrativo	1	N	C	F	C/D	14	322.893	JM/JT
1.11	Coordinador/a de Servicios Generales	1	N	C	L	IVA/IVB		IV	JMT
GERENCIA									
2.01	Gerente/a	1	E	I	F	A	30	5.029.829	DH
2.02	Vicegerente/a	1	E	I	F	A	29	3.557.983	DH
ASESORÍA JURÍDICA									
3.01	Asesor/a Jurídico/a	1	N	C	L	I		II	ED
3.02	Auxiliar Administrativo	1	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
SERVICIO DE COMUNICACIÓN									
4.01	Director/a del Servicio de Comunicación	1	N	C	L	I		I	ED
4.02	Jefe/a de la Oficina de Información	1	N	C	F	B/C	22	1.017.040	JP4
4.03	Jefe/a del Negociado de Registro e Información Administrativa	1	N	C	F	C/D	18	1.046.638	JP5
4.04	Jefe/a del Negociado de Información Universitaria	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
4.05	Jefe/a del Negociado de Orientación Universitaria	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
4.06	Técnico Superior en Comunicación	1	N	C	L	I			JMT
4.07	Diseñador/a Gráfico/a	1	N	C	L	III			JP2
4.08	Técnico Especialista en Información Interna	1	N	C	L	III			JP2
4.09	Técnico Especialista en Relaciones Internacionales	1	N	C	L	III			JM
4.10	Técnico Especialista en Proyección hacia la Enseñanza Secundaria	1	N	C	L	III			JP2
4.11 - 4.13	Auxiliar de Servicios Generales de Correo y Mensajería	3	N	C	L	IVA/IVB			JM/JT
GABINETE DE PLANIFICACIÓN									
5.01	Técnico de Planificación	1	N	C	L	II		III	JMT
5.02	Jefe/a del Negociado de Planificación	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1

	SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL Y RETRIBUCIONES								
6.01	Jefe/a del Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones	1	N	C	F	A/B	26	2.097.425	ED
6.02	Jefe/a de la Sección de Personal	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
6.03	Jefe/a de la Sección de Retribuciones, Seguridad Social y Salud Laboral	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
6.04	Jefe/a del Negociado de Nóminas	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
6.05	Jefe/a del Negociado Seguridad Social y Salud Laboral	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
6.06	Jefe/a del Negociado de Personal de Administración y Servicios	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
6.07	Jefe/a del Negociado de Personal Docente e Investigador	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
6.08	Jefe/a del Negociado de Selección y Formación	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
6.09 - 6.11	Auxiliar Administrativo	3	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
	SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN								
7.01	Jefe/a del Servicio de Gestión Académica e Investigación	1	N	C	F	A/B	26	2.097.425	ED
7.02	Jefe/a de la Sección de Gestión Académica	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
7.03	Jefe/a de la Sección de Gestión de la Investigación y Becas	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
7.04	Jefe/a del Negociado de Investigación	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
7.05	Jefe/a del Negociado de Becas	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
7.06	Jefe/a del Negociado de Acceso	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
7.07	Jefe/a del Negociado de Primer y Segundo Ciclo	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
7.08	Jefe/a del Negociado de Tercer Ciclo	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
7.09 - 7.14	Auxiliar Administrativo	6	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
	SERVICIO DE GESTIÓN FINANCIERA Y COMPRAS								
8.01	Jefe/a del Servicio de Gestión Financiera y Compras	1	N	C	F	A/B	26	2.097.425	ED
8.02	Jefe/a de la Sección de Compras	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
8.03	Jefe/a de la Sección de Contabilidad y Tesorería	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
8.04	Jefe/a del Negociado de Compras	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
8.05	Jefe/a del Negociado de Contabilidad	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
8.06	Jefe/a del Negociado de Tesorería	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
8.07 - 8.10	Auxiliar administrativo	4	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
	SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO								
9.01	Jefe/a del Servicio de Contratación y Patrimonio	1	N	C	F	A/B	26	2.097.425	ED
9.02	Jefe/a de la Sección de Contratación	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
9.03	Jefe/a de la Sección de Patrimonio e Inventario	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
9.04	Jefe/a del Negociado de Contratación	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
9.05	Jefe/a del Negociado de Patrimonio	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
9.06	Auxiliar Administrativo	1	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
	SERVICIO DE EXTENSIÓN Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA								
10.01	Jefe/a del Servicio de Extensión y Atención a la Comunidad Universitaria	1	N	C	F	A/B	26	2.097.425	ED
10.02	Jefe/a de la Sección de Extensión Universitaria	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
10.03	Jefe/a de la Sección de Atención a la Comunidad Universitaria	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
10.04 - 10.05	Auxiliar Administrativo	2	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
	SERVICIO INFORMÁTICO								
11.01	Director/a del Servicio Informático	1	N	C	L	I		I	ED
11.02	Responsable del Área de Gestión Académica y Coordinación Estadística	1	N	C	L	I		II	ED
11.03	Responsable del Área de Sistemas de Información	1	N	C	L	I		II	ED
11.04	Responsable del Área de Sistemas y Comunicaciones	1	N	C	L	I		II	ED
11.05	Responsable del Área de Microinformática y Atención a Usuarios	1	N	C	L	I		II	ED
11.06 - 11.09	Técnico de Sistemas de Información	4	N	C	L	I/II		III	JMT
11.10 - 11.13	Técnico de Sistemas y Comunicaciones	4	N	C	L	I/II		III	JMT
11.14 - 11.15	Operador de Microinformática y Atención a Usuarios	2	N	C	L	III		III	JM

11.16	Programador de Sistemas de Información	1	N	C	L	III		III	JM
11.17	Auxiliar Administrativo	1	N	C	F	C/D	14	768.485	JP4
	SERVICIO DE OBRAS INSTALACIONES Y CONSUMOS								
12.01	Director/a del Servicio de Obras	1	N	C	L	I/II		I	ED
12.02	Responsable de Instalaciones y Consumos	1	N	C	L	II		III	ED
12.03	Técnico de Instalaciones	1	N	C	L	II			JMT
12.04	Encargado/a de Mantenimiento	1	N	C	L	II		III	ED
12.05	Encargado/a de Servicios Externos	1	N	C	L	II		III	ED
12.06	Técnico Especialista en Mantenimiento	1	N	C	L	III			JM
12.07	Delineante Proyectista	1	N	C	L	III			JM
12.08	Jefe/a del Negociado de Administración	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
	LABORATORIOS DEL COMPLEJO CIENTIFICO TECNOLÓGICO								
13.01	Técnico Superior en Laboratorios	1	N	C	L	I		II	JMT
13.02	Encargado/a de Laboratorios	1	N	C	L	III		III	JMT
13.03	Técnico Especialista del Laboratorio de Química	1	N	C	L	III			JMT
13.04	Técnico Especialista del Campo de Prácticas	1	N	C	L	III			JMT
13.05 - 13.09	Oficial de Laboratorio	5	N	C	L	IVA			JM/JT
	BIBLIOTECA								
14.01	Director/a de la Biblioteca	1	N	C	F	A	28	2.386.910	ED
14.02	Subdirector/a de la Biblioteca	1	N	C	F	A/B	26	2.097.425	ED
14.03	Jefe/a del Negociado de Administración	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
14.04	Auxiliar Administrativo	1	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
14.05	Jefe/a de la Sección de Adquisiciones	1	N	C	F	B	24	1.080.186	JP2
14.06 - 14.07	Jefe/a de la Sección de Proceso e Información Especializada	2	N	C	F	B	24	1.080.186	JP2
14.08	Responsable del Área de Acceso al Documento y Bases de Datos	1	N	C	F	B	22	946.421	JP2
14.09	Técnico de Publicaciones Unitarias	1	N	C	F	B/C	20	682.996	JP1
14.10	Técnico de Publicaciones Periódicas	1	N	C	F	B/C	20	682.996	JP1
14.11 - 14.12	Técnico de Control Bibliográfico	2	N	C	F	B	22	835.073	JP1
14.13	Técnico de Lectura en Sala y Préstamo Domiciliario	1	N	C	F	B/C	20	794.394	JP2
14.14	Técnico de Información Bibliográfica y Acceso al Documento	1	N	C	F	B/C	20	682.996	JP1
14.15 - 14.16	Técnico de Información Bibliográfica y Acceso al Documento	2	N	C	F	B/C	20	571.648	JM/JT
14.17	Técnico Auxiliar de Biblioteca del Centro de Documentación Europea	1	N	C	F	C	18	712.594	JP2
14.18 - 14.31	Técnico Auxiliar de Biblioteca	14	N	C	F	C	18	489.898	JM/JT
14.32	Técnico Especialista en Archivo	1	N	C	L	III			JM
14.33	Coordinador/a de Servicios Generales	1	N	C	L	IVA/IVB			JMT
14.34	Auxiliar de Servicios Generales	1	N	C	L	IVA/IVB			JM/JT
	PUBLICACIONES								
15.01	Técnico en Publicaciones	1	N	C	L	II		III	JMT
	UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS, JURÍDICAS Y SOCIALES								
16.01	Jefe/a de la Unidad Administrativa	1	N	C	F	B/C	22	1.373.725	ED
16.02	Jefe/a del Negociado de Gestión Académica	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
16.03	Jefe/a del Negociado de Administración	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
16.04	Secretario/a de Dirección	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
16.05 - 16.06	Auxiliar Administrativo	2	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
16.07 - 16.08	Coordinador/a de Servicios Generales	2	N	C	L	IVA/IVB		IV	JMT
16.09 - 16.13	Auxiliar de Servicios Generales	5	N	C	L	IVA/IVB			JM/JT
	UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE ENSEÑANZAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS								
17.01	Jefe/a de la Unidad Administrativa	1	N	C	F	B/C	22	1.373.725	ED
17.02	Jefe/a del Negociado de Gestión Académica	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1

17.03	Jefe/a del Negociado de Administración	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
17.04	Secretario/a de Dirección	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
17.05 - 17.06	Auxiliar Administrativo	2	N	C	F	C/D	14	322.893	N
17.07 - 17.08	Coordinador/a de Servicios Generales	2	N	C	L	IVA/IVB		IV	JMT
17.09 - 17.15	Auxiliar de Servicios Generales	7	N	C	L	IVA/IVB			JM/JT
	DEPARTAMENTOS								
18.01	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Agricultura y Alimentación	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.02	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Ciencias Humanas y Sociales	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.03	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Derecho	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.04	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Economía y Empresa	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.05	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Expresión Artística	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.06	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Filologías Hispánica y Clásica	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.07	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Filologías Modernas	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.08	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Ingeniería Eléctrica	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.09	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Ingeniería Mecánica	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.10	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Matemáticas y Computación	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.11	Jefe/a del Neg. de Administración del Dpto. de Química	1	N	C	F	C/D	18	712.594	JP2
18.12 - 18.14	Auxiliar Administrativo de Apoyo Departamental	3	N	C	F	C/D	14	322.893	JM
18.15	Técnico Especialista de Laboratorio y Taller de Electrónica	1	N	C	L	III			JMT
18.16	Técnico Especialista de Laboratorio y Taller de Electricidad	1	N	C	L	III			JMT
18.17	Técnico Especialista de Laboratorio y Taller de Mecánica	1	N	C	L	III			JMT
18.18	Oficial de Laboratorio y Taller de Mecánica	1	N	C	L	IVA			JM/JT
	SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS								
19.01	Director/a del Servicio de Actividades Deportivas	1	N	C	L	I		I	ED
19.02	Técnico en Actividades Deportivas	1	N	C	L	II			JMT
19.03	Técnico Especialista en Instalaciones Deportivas	1	N	C	L	III			JMT
19.04	Jefe/a del Negociado de Administración	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
19.05	Jefe/a del Negociado de Información y Atención al Usuario	1	N	C	F	C/D	18	601.246	JP1
19.06	Auxiliar de Servicios Generales	1	N	V	L	IVA/IVB			JT
	SERVICIO DE CONTROL INTERNO								
20.01	Jefe/a del Servicio de Control Interno	1	N	C	F	A/B	26	2.097.425	ED
20.02	Jefe/a de la Sección de Gestión Recaudatoria	1	N	C	F	B/C	22	946.421	JP2
	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES								
21.01	Jefe/a del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales	1	N	C	F	A/B	26	2.097.425	ED
21.02	Técnico Superior de Prevención	1	N	C	L	I			JMT
21.03	Técnico de Prevención	1	N	C	L	II			JMT
	OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN								
22.01	Jefe/a de la O.T.R.I.	1	N	C	L	I		II	ED
22.02	Auxiliar Administrativo	1	N	C	F	C/D	14	322.893	JM

DOT.

Dotación de plazas

TIPO DE PUESTO

N: No singularizado

E: Asesoramiento Especial desempeñado por personal funcionario o eventual

F P: FORMA DE PROVISIÓN

C: Concurso

JORNADA

DH: Disponibilidad Horaria

ED: Especial Dedicación

JP1: Jornada partida 1 día por semana

JP2: Jornada partida 2 días por semana

JP3: Jornada partida 3 días por semana

JP4: Jornada partida 4 días por semana

JP5: Jornada partida 5 días por semana

I: Libre designación para personal funcionario o eventual

JM: Jornada de mañana

JT: Jornada de tarde

TIPO DE PERSONAL

JMT: Jornada de mañana y tarde

F: Funcionario

L: Laboral

COMPLEMENTO

F: Suma del complemento específico y del complemento de jornada

GRUPO

L: Nivel de complemento de puesto de trabajo

F: Cuerpo o Escala

L: Grupos profesionales

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

Sólo para Personal Funcionario

RESOLUCIÓN 446/1999, de 2 de septiembre, del Rector de la Universidad de la Rioja, por la que se da por finalizado el procedimiento y se dispone la publicación de la relación de estudiantes a los que les ha sido concedida la beca para la formación en prácticas de alumnos de la Universidad de la Rioja, al amparo de la Resolución 400/1999, de 16 de julio. (Publicado en B.O.R. de 11-9-99. Pág. 3963).

Por Resolución 400/1999 de 16 de julio, del Rector de la Universidad de la Rioja se convocaron becas para la formación en prácticas de alumnos de la Universidad de la Rioja.

De conformidad con lo establecido en la base 7 de la Resolución mencionada y habiéndose procedido a lo señalado en las bases 2, 5 y 7.2 de la convocatoria.

RESUELVO:

Primero.- Adjudicar las becas para la formación en prácticas de los alumnos de la Universidad de la Rioja.

Segundo.- Ordenar la publicación de la relación de solicitantes a los que se ha concedido beca que figura en el Anexo a esta Resolución, con indicación de la línea de trabajo asignada, media de expediente académico y titulación universitaria matriculada por cada uno de ellos. Las solicitudes que no figuren en la relación se entenderán desestimadas y las líneas de trabajo que no figuren en el Anexo se considerarán desiertas.

Tercero.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra la resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente

citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la citada Ley.

Cuarto.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño a, 2 de septiembre de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

LINEAS DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACION	MEDIA EXPED.
La participación de las Comunidades Autónomas en asuntos comunitarios.	Jorge Rodríguez, Luis	Derecho	1,255
Atención al usuario en instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja	Zárate Martín, David	Maestro en educación musical	1,643
Régimen Jurídico de la Administración Local	Sáez Ochoa, Beatriz	Derecho	1,825
Asesoría Jurídica en materia Medioambiental	Amilburu Martínez, M ^a Jesús	Derecho	1,635
Estudio de recursos administrativos y resoluciones jurídicas.	Verano Espila, Ana	Derecho	1,980
Contratación. registros de contratos.	Rincón Solana, Sandra	Empresariales	1,232
Fundaciones. auditorías y fiscalización de cuentas.	Sánchez Meder, Óscar	L.A.D.E.	2,010
Viticultura: Selección clonal y técnicas de cultivo.	Sanz Martínez, Raquel	I.T.A. Agrarias y Alimentarias	1,629
Enología: Selección de levaduras para vinos tintos.	Sáenz Hernández, Ana	Química	1,889
Legislación comparada en materia de recursos humanos	Sáez Martínez, José Vicente	L.A.D.E.	1,590
Contratación administrativa en centros asistenciales y sanitarios. Mejora de criterios de gestión.	Salazar Terreros, Diana	L.A.D.E.	1,776
Organización y Gestión. Registro de Entidades, Centros y Servicios.	Martín Sáenz, Lucía	Derecho	1,230
Legislación comparada en materia de personas mayores.	Rodríguez Sipán, Loreto Esperanza	Derecho	2,075

RESOLUCIÓN 474/1999, de 22 de Septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan becas de iniciación a la investigación en la Universidad de La Rioja.

Tradicionalmente el Ministerio de Educación y Cultura ha venido convocando cada curso ayudas de carácter especial denominadas beca-colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración en los departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando. Tales becas-colaboración están especialmente destinadas a los alumnos que acrediten mejores expedientes académicos.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Reforma Universitaria (11/1983, de 25 de agosto) tanto en su exposición de motivos como en el artículo 1, establece como una de las funciones básicas de la autonomía universitaria la posibilidad de iniciar acciones transformadoras que permitan al personal académico y a los estudiantes configurar los centros universitarios como centros de formación y de preparación para el ejercicio de las actividades profesionales. En su artículo 3 establece los objetivos de las Universidades y otorga plenas competencias en la regulación de todo lo que contribuya a desarrollar las funciones mencionadas en el artículo primero.

En esta línea, la Universidad de La Rioja mantiene la firme voluntad de promover, dentro de sus posibilidades presupuestarias, la iniciación en la participación de sus alumnos en las actividades de investigación propias de los diferentes departamentos que la integran.

Por ello y como complemento a las convocatorias del Ministerio de Educación y Cultura, realizadas fundamentalmente por la orden de 15 de junio de 1999 (B.O.E. núm. 154 de 29.6.1999, pág. 24646), resuelvo lo siguiente:

PRIMERO. Se convocan once becas de iniciación a la investigación para el curso 1999-2000 con una dotación económica de 39.000 pesetas mensuales cada una. En el reparto de las becas se asignará una beca a cada Departamento. Si en alguno de los Departamentos no se presentase ninguna solicitud que cumpla los requisitos de la presente convocatoria, la beca correspondiente a dicho Departamento se declarará desierta y será concedida al candidato siguiente en puntuación, con independencia de su Departamento de origen.

SEGUNDO.- El objetivo de las becas es la iniciación en las tareas de investigación dentro de un área de conocimiento de las existentes en la Universidad de La Rioja bajo la dirección y super-

visión de un profesor permanente doctor de la misma que participe en algún proyecto de investigación nacional o europeo. El número de horas de colaboración prestadas por el beneficiario no podrá exceder de cuatro diarias.

TERCERO. Podrán solicitar la beca de iniciación a la investigación los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Estar formalmente matriculado en la Universidad de La Rioja en enseñanza oficial y hayan superado al menos el 40% de los créditos o asignaturas totales de su titulación. En el supuesto de que el beneficiario de una beca anule la matrícula de sus estudios, perderá automáticamente su condición de becario.

c) No se concederán ayudas para la realización del proyecto de fin de carrera.

CUARTO.- Los solicitantes habrán de presentar en el Registro General de la Universidad los siguientes documentos:

a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado que se facilitará en la Oficina Única de Información de la Universidad de La Rioja.

b) Fotocopia del DNI y NIF.

c) Memoria explicativa (máximo 3 folios) del trabajo de investigación a desarrollar.

d) Informe reservado (presentación en sobre cerrado) del director o supervisor del becario en el que se exprese la disponibilidad a dirigir el proyecto y acredite su viabilidad con el visto bueno del Director del Departamento.

e) Cuantos documentos acrediten actividades, cursos, publicaciones u otros méritos que pudiera tener en cuenta la Comisión de Valoración.

f) Documento que acredite la participación del profesor supervisor en un proyecto de investigación nacional (DGES, CICYT u homologados) o europeo.

QUINTO.- Se valorará el expediente académico de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Matrícula de Honor.....4 puntos

Sobresaliente.....3 puntos

Notable.....2 puntos

Aprobado.....1 punto

Las calificaciones obtenidas en tercera, cuarta y sucesivas convocatorias serán ponderadas de acuerdo con los coeficientes que establezca la Comisión de Valoración.

En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la ponderación de las calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias anterior, y dividido por el número de créditos cursados.

Tendrán prioridad los alumnos que a la fecha de la convocatoria tengan superadas todas las asignaturas matriculadas en cursos anteriores.

Los diferentes méritos que, amén del expediente, acrediten los candidatos se valorarán adecuadamente por la Comisión de Valoración, sin que, en ningún caso, pueda suponer más del 10% de la puntuación otorgada al expediente académico.

SEXTO.- Tras el estudio detallado de las solicitudes y resolución de cada convocatoria, la Comisión de Valoración regulada en el artículo siguiente hará pública la lista de becarios, incluyendo los suplentes que considere necesarios con el correspondiente orden de prelación.

SÉPTIMO.- Se constituirá una Comisión de Valoración de las solicitudes de becas de iniciación a la investigación integrada por los siguientes miembros nombrados por el Rector:

Presidente: Vicerrector de Investigación, o persona en quien delegue.

Vocales: *Un representante del profesorado, designado por el Vicerrector de Investigación.

*Un representante de los estudiantes designado por el Consejo de Estudiantes.

Secretario: Jefe de la Sección de Investigación y Becas.

OCTAVO.- Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán las siguientes obligaciones.

a) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

b) Seguir durante el período de colaboración la enseñanza oficial de los estudios en los que se encuentren matriculados.

c) Prestar su colaboración durante un máximo de 20 horas semanales hasta la fecha de finalización en el área de conocimiento correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en la convocatoria. La fecha de finalización será el 30 de septiembre salvo obtención previa de la totalidad de los créditos de la titulación.

NOVENO.- Los alumnos que obtengan la condición de becarios podrán disfrutar de 30 días

naturales de vacaciones, a lo largo del período de duración total de la beca, de acuerdo con las necesidades del servicio y con el visto bueno del Vicerrector de Investigación.

DÉCIMO.- En ningún caso el disfrute de la beca de iniciación a la investigación tendrá efectos jurídico-laborales ente el becario y la Universidad.

El Vicerrectorado de Investigación velará por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y propondrá al Rector, en su caso, la correspondiente apertura de expediente y revocación de la beca concedida.

Se autoriza al Vicerrectorado de Investigación para aclarar las normas contenidas en la presente convocatoria, así como para dictar aquellas órdenes que sean precisas para su adecuado desarrollo.

UNDÉCIMO.- Las solicitudes, debidamente formalizadas, habrán de entregarse en el Registro General de la Universidad antes de las 14.00 horas del día 15 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Salvo manifestación expresa en contrario por parte del afectado, se tramitarán automáticamente en esta convocatoria aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos de ésta, hayan sido presentadas en la convocatoria del Ministerio de Educación y Cultura realizada por la Orden de 15 de junio de 1999 y que no hayan resultado beneficiarias de la correspondiente beca de colaboración

DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta Resolución se pondrá interponer, en el plazo de dos meses y previa comunicación a la Universidad, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

RESOLUCIÓN nº 475/1999 del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan becas predoctorales, dentro del subprograma de Formación de Investigadores, orientadas a la formación precisa para la obtención del grado de Doctor en la Universidad de La Rioja, y ayudas de estancias breves en España y en el extranjero. (Publicado en B.O.R. de 28-9-99. Pág. 4097).

La Ley Orgánica de Reforma Universitaria (11/1983, de 25 de agosto), en su introducción y en el artículo primero, establece como una de las funciones básicas de la autonomía universitaria la posibilidad de iniciar acciones transformadoras que permitan al personal académico y a los estudiantes configurar los centros universitarios como centros de formación y de preparación para el ejercicio de las actividades profesionales.

En el artículo tercero establece los objetivos de las universidades y otorga plenas competencias en la regulación de todo lo que contribuya a desarrollar las funciones mencionadas en el artículo primero.

En este contexto, es voluntad de la Universidad de La Rioja promover la participación en sus actividades de investigación y programas de doctorado, para lo cual este Rectorado ha resuelto publicar, por tercer año consecutivo, una convocatoria de becas predoctorales, propias de la Universidad de La Rioja, así como impulsar y reforzar los contactos con otros grupos internacionales a través de las ayudas para estancias breves en España y en el extranjero.

APARTADO I.- BECAS PREDOCTORALES

1.- Objetivo de las becas

La finalidad principal de estas becas es la formación de investigadores que deseen obtener el grado de Doctor en la Universidad de La Rioja, ofreciéndoles la posibilidad de formación dentro de proyectos de investigación concretos, especialmente aquellos financiados por los diferentes Programas Nacionales, así como por el Programa Marco de I+D de la Comunidad Europea.

Además, pretende continuar la formación iniciada en años anteriores mediante la renovación de becas de convocatorias anteriores.

2.- Beneficiarios de las becas

Podrán ser candidatos a las becas predoctorales de la Universidad de La Rioja, aquellos titulados superiores que estén realizando los estudios de doctorado en dicha Universidad bajo la dirección o codirección de uno de los profesores de la misma y que cumplan los requisitos señalados en el apartado tercero de la presente convocatoria.

3.- Proyectos de investigación, centros de aplicación y directores de trabajo

3.1.- El proyecto de tesis se enmarcará dentro de los temas o líneas de investigación que se estén desarrollando en Departamentos de la U.R. que imparten enseñanzas de tercer ciclo.

3.2.- El becario se adscribirá al Departamento de la U.R. en que se vaya a desarrollar el proyecto de tesis. Ante la dificultad de asignar determinados temas a áreas de conocimiento concretas, se estimará que dicha asignación viene fijada por el área de conocimiento establecida en el anexo al Real Decreto 1888/1984, de concursos de profesorado universitario a la que está adscrito el Director de la beca solicitada.

3.3.- Podrá ser director, o en su caso codirector, de tesis cualquier profesor doctor de la

Universidad de La Rioja que participe como investigador en un proyecto de investigación.

3.4.- En cada una de las convocatorias ningún director, o en su caso codirector, de tesis podrá dirigir a más de un becario de nueva concesión.

3.5.- En cada una de las convocatorias cada proyecto de investigación podrá tener, como máximo, un becario de nueva concesión.

4.- Requisitos de los solicitantes

4.1.- Para ser admitido a la presente convocatoria, será necesario cumplir, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de incorporarse a la beca.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 1996 o posterior.

Excepcionalmente podrán ser admitidos candidatos que hayan terminado sus estudios antes de dicha fecha, si el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja considera suficientemente justificadas las razones que hubieran motivado el retraso en el comienzo de la formación investigadora, que serán detalladas sucintamente por el candidato a la beca en su solicitud.

c) Para optar a estas becas, la nota mínima del expediente académico de la licenciatura o ingeniería del candidato, deberá ser igual o superior a 1,30.

d) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar oficialmente convalidados u homologados en el momento de presentación de la solicitud.

e) Estar matriculado en un programa de doctorado de la U.R. o estar haciendo la tesis doctoral en la Universidad de La Rioja.

5.- Condiciones de la convocatoria

5.1.- El disfrute de las becas tendrá una duración de un año, desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Las renuncias o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión dentro de los seis primeros meses de la primera anualidad, podrán ser cubiertas por otros candidatos admitidos a la misma convocatoria, debiéndose respetar en todo caso el orden de prelación establecido por la Comisión de Investigación. A los efectos de la duración de la beca en caso de sustituciones, el periodo de tiempo transcurrido hasta que se produzca la sustitución, será irrecuperable.

5.2.- Las becas podrán ser renovadas por periodos anuales, hasta completar un plazo máximo e improrrogable de cuatro años de disfrute, computándose en este periodo el tiempo que se haya estado disfrutando de otras becas homologables a ésta.

5.3.- Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del plazo máximo de disfrute supondrá la imposibilidad de concesión de otra beca de doctorado de la Universidad de La Rioja

5.4.- Las becas adjudicadas aparejarán las siguientes ayudas económicas:

La dotación económica de las becas será a partir de enero de 2000 de 115.000 (ciento quince mil) pesetas brutas mensuales, durante la primera y segunda anualidad de la beca y de 125.000 (ciento veinticinco mil) pesetas brutas mensuales durante la tercera y cuarta anualidad, además de tasas académicas de cursos de tercer ciclo si proceden.

El pago de las becas se efectuará por mensualidades completas.

5.5.- El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja podrá suspender temporalmente el disfrute de la beca, a petición razonada del interesado, previo informe del director, o en su caso codirector, de tesis y del director del Departamento correspondiente. Dicha interrupción no podrá superar los seis meses durante el periodo total de los cuatro años.

Sólo en los casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad, podrá acordarse por el Vicerrector de Investigación la recuperación del período interrumpido, si las disponibilidades presupuestarias no lo impiden .

5.6.- La concesión y disfrute de una beca no establece, en ningún caso, relación contractual o estatutaria con la Universidad de La Rioja. Tampoco implica ningún compromiso por parte de la misma en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del profesorado.

6.- Formalización de solicitudes

6.1.- Los impresos de solicitud de las becas estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Información de la Universidad de La Rioja.

6.2.- El plazo de entrega de las solicitudes concluye el día 16 de octubre de 1999 .

6.3.- La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes debidamente cumplimentados:

a) Solicitud de la beca conforme al impreso normalizado.

b) Currículum vitae del solicitante y docu-

mentación acreditativa de los méritos alegados.

c) Certificación académica detallada en la que figuren todas las calificaciones académicas obtenidas por el solicitante y las fechas de su obtención.

c) Fotocopia del D.N.I., del pasaporte o de la tarjeta de residente del solicitante.

e) Fotocopia de la resolución de homologación del título en el caso de estudios o títulos realizados u obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales

f) Memoria del proyecto de investigación a realizar durante el disfrute de la beca, con el visto bueno del director o, en su caso, del codirector.

g) Fotocopia, en su caso, de la concesión del proyecto de investigación nacional o europeo en el que se encuentra inscrito el director, o codirector de la tesis.

6.4.- Un duplicado de los documentos exigidos en los apartados 6.3 a), b) y c) se remitirá al director, o en su caso codirector, de tesis.

6.5.- Cada candidato a becario solamente podrá presentar una solicitud en cada convocatoria de becas predoctorales de la U.R. Quedarán invalidadas todas las solicitudes de un mismo candidato en caso de sobrepasar este límite.

7.- Selección de Candidatos

7.1.- El director, o en su caso codirector, de tesis remitirá al Vicerrectorado de Investigación de la U.R., antes del día 16 de octubre de 1999, un informe confidencial razonado sobre cada candidato del proyecto que dirige, estableciendo un orden de prelación en caso de haber más de uno.

7.2.- La selección de candidatos será realizada por la Comisión de Investigación.

7.3.- La Comisión de Investigación tendrá en cuenta como criterios generales de selección los siguientes:

a) Méritos académicos y científicos del candidato.

b) Interés científico y técnico de la investigación y su viabilidad.

c) Integración del becario en un proyecto de investigación nacional o europeo.

d) Informe confidencial emitido por el director, o en su caso codirector, de tesis sobre el candidato.

e) Disfrute de otras becas anteriores (Becas Colaboración, DEECO, FIS, etc.).

7.4.- El Rector, a propuesta de la Comisión de Investigación publicará mediante Resolución la lista definitiva de los becarios seleccionados y la fecha de incorporación de dichos becarios a los Departamentos correspondientes.

7.5.- Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo / Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a partir de su publicación.

No obstante, los interesados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

8.- Obligaciones de los beneficiarios

8.1.- El beneficiario, caso de no haber cursado los cursos de doctorado correspondientes, se obligará a cursarlos en la Universidad de La Rioja.

8.2.- La posesión de una beca adjudicada al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual estatutaria del adjudicatario, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 11 de la L.R.U. (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986 de 14 de abril). Estas situaciones deberán ser comunicadas al Vicerrectorado de Investigación.

8.3 El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del INEM como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

8.4.- Los adjudicatarios de la beca se comprometen a incorporarse al Departamento de la U.R. correspondiente, al cual quedarán adscritos, en la fecha autorizada en la Resolución de adjudicación de becas, entendiéndose como renuncia a la beca la no incorporación durante los quince días siguientes a la fecha señalada.

El director, o en su caso codirector, de tesis, con el conocimiento del Director del Departamento, deberá señalar la jornada y el horario en que haya de realizar su actividad el becario.

8.5.- Los becarios realizarán sus actividades en el Departamento al que estén adscritos. Cualquier cambio de director, o en su caso codirector, de tesis, de proyecto de tesis, paralización, ausencia temporal o renuncia deberá contar con la autorización del Vicerrectorado de Investigación.

8.6.- Los becarios desarrollarán su labor con dedicación exclusiva sin que ningún otro compromiso, anterior o futuro, impida o dificulte, du-

rante el período de vigencia de la misma, el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones contraídas.

8.7.- Los becarios se comprometen a presentar en el Vicerrectorado de Investigación, en la fecha de terminación de la beca, una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, avalado por el visto bueno del director, o codirector de tesis. Si los resultados del trabajo han sido objeto de publicaciones se remitirán asimismo las separatas o copias de éstas. Además se remitirá el currículum vitae actualizado del becario.

8.8.- Los becarios harán constar su condición de becario FPI de la Universidad de La Rioja, en todas las publicaciones, comunicaciones a congresos etc., a que dé origen el trabajo de investigación realizado durante el periodo de disfrute de la beca.

8.9.- El becario y el director, o en su caso codirector, de tesis están obligados a informar y prestar la colaboración que resulte precisa al Vicerrectorado de Investigación .

8.10.- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

9.- Actividades complementarias de la beca.

9.1.- El Vicerrector de Investigación podrá conceder a los becarios que lo soliciten, bolsas de viaje para realizar estancias temporales en otras Universidades o Instituciones españolas o extranjeras, con objeto de completar su formación, hasta un máximo de seis meses al año y en los términos que permitan las disponibilidades presupuestarias y que acuerde el Vicerrectorado de Investigación, con cargo a fondos públicos o privados, según lo establecido en el apartado II de esta convocatoria.

9.2.- Los becarios que se encuentren en su tercer o cuarto año de disfrute de la beca podrán realizar colaboraciones en las tareas docentes del Departamento de la Universidad de La Rioja en el que estén realizando la tesis doctoral, hasta un máximo de sesenta horas al año, previa conformidad del director, o en su caso codirector, de tesis, del director del Departamento correspondiente y con la autorización de los Vicerrectorados de Ordenación Académica e Investigación.

10.- Renovación de la beca.

10.1.- La renovación de la beca para un nuevo periodo, quedará a expensas de que no existan informes desfavorables sobre el adjudicatario por parte del director, o en su caso codirector, de tesis, o del director del Departamento al que esté adscrito el becario.

10.2.- La solicitud de renovación de una beca para un nuevo periodo, se presentará en el Vicerrectorado de Investigación según modelo normali-

zado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

a) Informe de las actividades investigadoras y en su caso docentes realizadas a lo largo del periodo de disfrute de la beca.

b) Informe confidencial en sobre cerrado, del director, o en su caso codirector, de tesis, sobre las actividades del becario, su rendimiento y perspectivas inmediatas.

c) Currículum vitae actualizado del solicitante.

10.3.- El plazo de presentación de solicitudes de renovación será el mes de octubre del 2000

10.4.- Las becas renovadas a partir del 2000 se registrarán por lo establecido en esta convocatoria.

10.5.- El Vicerrectorado de Investigación resolverá la concesión de renovación según las disponibilidades presupuestarias y en atención al aprovechamiento demostrado por el becario, pudiendo solicitar información adicional para tener certeza de este extremo.

APARTADO II.- AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

1. Solicitantes

Para optar a una de estas ayudas, será necesario ser beneficiario en activo de una de las becas predoctorales convocadas por la Universidad de La Rioja dentro del Subprograma de Formación de Investigadores.

2. Condiciones de las ayudas

2.1.- Las estancias deberán tener lugar durante el año 2000.

2.2.- La duración mínima de la estancia será de dos semanas y la máxima de seis meses.

3.- El importe de la ayuda de manutención será:

a.- En España: de 20.000 pesetas por semana hasta un máximo de tres semanas y de 60.000 pesetas por mes o su parte proporcional a partir de la cuarta semana.

b.- En el extranjero: de 35.000 pesetas por semana hasta un máximo de tres semanas y de 105.000 pesetas por mes o su parte proporcional a partir de la cuarta semana.

Para el abono será necesario haber permanecido en el centro receptor todos los días hábiles de la semana.

2.4.- El importe de la ayuda para el viaje será:

a.- Desplazamientos en el extranjero:

Hasta 100.000 pesetas cuando el lugar de destino sea un país de Europa.

Hasta 200.000 pesetas cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

b.- Desplazamientos en España:

Dentro de la península: 15.000 pesetas.

A o desde las islas Baleares: 20.000 pesetas.

A o desde las islas Canarias: 25.000 pesetas

c.- Los desplazamientos deberán realizarse en medios públicos de transporte. Sólo en casos debidamente justificados podrá utilizarse, previa autorización del Vicerrectorado de Investigación, el vehículo privado.

El importe de la ayuda será de 24 pesetas /kilómetro, sin que en ningún caso pueda superar las cuantías máximas establecidas en los apartados anteriores.

2.5.- Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin.

3. Formalización de las solicitudes

3.1.- Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Oficina Única de Información de la Universidad de La Rioja (edificio Rectorado. Avda. de la Paz 93 - 103. Logroño).

3.2.- Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, se presentarán bien directamente en el Registro General, bien por correo certificado o bien por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

3.3.- Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Documento que acredite la admisión en el centro de destino.

- Documento que certifique el dominio del idioma de trabajo del centro extranjero, en su caso.

- Escrito de un máximo de 300 palabras, con el objetivo de la estancia.

- Informe del Director de investigación sobre la adecuación de la estancia al plan de formación para el que fue concedida la beca.

3.4.- En el supuesto de solicitudes incompletas, se requerirá al peticionario que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria para tramitar la solicitud, indicándole que, si no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud archivándose ésta sin más trámite.

4. Concesión de ayudas

La Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja resolverá la presente convocatoria,

aplicando los criterios de valoración del interés científico de la estancia y de adecuación a las disponibilidades presupuestarias.

5. Pago de las ayudas

Se entregarán por adelantado a los becarios objeto de estas ayudas, previa comprobación de la próxima incorporación al centro, las cantidades concedidas en concepto de dietas .

6. Obligaciones de los beneficiarios

1.- Una vez cumplida la estancia, los beneficiarios deberán acreditar su realización, presentando una certificación del responsable del centro, donde conste expresamente el día de inicio y el de término, en un plazo de quince días desde el fin de la estancia.

2.- Los beneficiarios redactarán una breve memoria, cuya extensión no sea mayor de 500 palabras, con la conformidad del Director de investigación, en la que se indique el resultado de la misma, remitiéndola, en el plazo de los quince días siguientes a la finalización de la estancia aprobada, al Servicio de Gestión Académica e Investigación de la Universidad de La Rioja.

3.- En caso de no llevarse a efecto la estancia, o no poderla justificar, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida.

Si la estancia realizada resultase de duración inferior a lo concedido, habrá de devolver la parte proporcional de las dietas correspondiente al período no ejecutado.

La prolongación de la estancia más allá de lo inicialmente concedido no podrá suponer, en caso alguno, el incremento de la dotación económica acordada en principio.

Logroño, 22 septiembre de 1999 .- EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

OTROS

ACUERDO de la Junta de Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas celebrada el 5 de julio de 1999, por el que se aprueban las tablas de convalidación propuestas por los Departamentos a la Comisión de Docencia del Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas.

La Junta de Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas en su reunión del día 2 de julio de 1999 aprobó las tablas de convalidación propuestas por los Departamentos a la Comisión de Docencia del Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas y que ya fueron aprobadas por ésta y por la Comisión de Convalidaciones.

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS

ING. TÉCN. IND. EN ELECTRICIDAD

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
1031001	MATEMÁTICAS I +	1011001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I +
1031013	MATEMÁTICAS II	1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS II
1031001	MATEMÁTICAS I	1011001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I Ó
		1021001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I
1031001	MATEMÁTICAS I +	1021001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I +
1031013	MATEMÁTICAS II	1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS II
1031001	MATEMÁTICAS I	1041001	MATEMÁTICAS I Ó
		1051001	MATEMÁTICAS I
1031002	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA	1041002	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA Ó
		1051002	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA Ó
		2011003	PROGRAMACIÓN I
1031003	FÍSICA	1041003	FÍSICA Ó
		1051003	FÍSICA
1031005	MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA	1041005	MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA Ó
		1051005	MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA
1031013	MATEMÁTICAS II	1041013	MATEMÁTICAS II Ó
		1051015	MATEMÁTICAS II

1033010	CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS	1043001 1053011	CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS Ó CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS
1033011	INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS	1043006 1053010	INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS Ó INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS
1033001	ENERGÍAS RENOVABLES	1043009 1053009	ENERGÍAS RENOVABLES Ó ENERGÍAS RENOVABLES
1033002	LUMINOTECNIA	1043011	LUMINOTECNIA
1031001 1031013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II	2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS
ING. TÉCN. IND. EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
1041001 1041013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II	1011001 1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II
1041001	MATEMÁTICAS I	1011001 1021001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I Ó MÉTODOS MATEMÁTICOS I
1041001 1041013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II	1021001 1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II
1041001	MATEMÁTICAS I	1031001 1051001	MATEMÁTICAS I Ó MATEMÁTICAS I
1041002	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA	1031002 1051002 2011003	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA Ó FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA Ó PROGRAMACIÓN I
1041003	FÍSICA	1031003 1051003	FÍSICA Ó FÍSICA
1041005	MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA	1031005 1051005	MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA Ó MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA
1041013	MATEMÁTICAS II	1031013 1051015	MATEMÁTICAS II Ó MATEMÁTICAS II
1043009	ENERGÍAS RENOVABLES	1033001 1053009	ENERGÍAS RENOVABLES Ó ENERGÍAS RENOVABLES
1043011	LUMINOTECNIA	1033002	LUMINOTECNIA
1043001	CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS	1033010 1053011	CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS Ó CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS
1043006	INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS	1033011 1053010	INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS Ó INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS
1041001 1041013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II	2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS

ING. TÉCN. IND. EN MECÁNICA

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
1051001 1051015	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II	1011001 1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II
1051001	MATEMÁTICAS I	1011001 1021001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I Ó MÉTODOS MATEMÁTICOS I
1051001 1051015	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II	1021001 1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II
1051001	MATEMÁTICAS I	1031001 1041001	MATEMÁTICAS I Ó MATEMÁTICAS I
1051002	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA	1031002 1041002 2011003	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA Ó FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA Ó PROGRAMACIÓN I
1051003	FÍSICA	1031003 1041003	FÍSICA Ó FÍSICA
1051005	MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA	1031005 1041005	MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA Ó MÉTODOS ESTADÍSTICOS DE LA INGENIERÍA
1051015	MATEMÁTICAS II	1031013 1041013	MATEMÁTICAS II Ó MATEMÁTICAS II
1053009	ENERGÍAS RENOVABLES	1033001 1043009	ENERGÍAS RENOVABLES Ó ENERGÍAS RENOVABLES
1053001	CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS	1033010 1043011	CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS Ó CONTROL Y PROGRAMACIÓN DE ROBOTS
1053010	INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS	1033011 1043006	INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS Ó INSTALACIONES INDUSTRIALES BÁSICAS
1051001 1051015	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II	2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS

ING. TÉCN. AGRÍCOLA EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERÍA

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
1011001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I	1021001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I
1011002	FÍSICA I	1021002	FÍSICA I
1011005	BIOLOGÍA	1021005	BIOLOGÍA
1011006	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	1021006 1101001 4022004	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Ó ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Ó ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA
1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS II	1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS II
1011008	FÍSICA II	1021008	FÍSICA II
1011013	MÁQUINAS AGRÍCOLAS	1021017	MOTORES Y MÁQUINAS
1011016 1011021	PROTECCIÓN DE CULTIVOS I + PROTECCIÓN DE CULTIVOS II	1021019	PROTECCIÓN DE CULTIVOS

1011019 1012002	FRUTICULTURA GENERAL + VITICULTURA I	1022001	FRUTICULTURA Y VITICULTURA
1013018	ELEMENTOS DE INFORMÁTICA	1023017 1102001	ELEMENTOS DE INFORMÁTICA Ó ELEMENTOS DE INFORMÁTICA
1011001 1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II	1031001 1031013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II
1011002 1011008	FÍSICA I + FÍSICA II	1031003 1041003 1051003	FÍSICA Ó FÍSICA Ó FÍSICA
1011001 1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II	1041001 1041013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II
1011001 1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II	1051001 1051015	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II
1011008	FÍSICA II	2021003	PRINCIPIOS DE TERMODINÁMICA
1011001 1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II	2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS

ING. TÉCN. AGRÍCOLA EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
1021001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I	1011001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I
1021002	FÍSICA I	1011002	FÍSICA I
1021005	BIOLOGÍA	1011005	BIOLOGÍA
1021006	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	1011006 1101001 4022004	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Ó ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Ó ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA
1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS II	1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS II
1021008	FÍSICA II	1011008	FÍSICA II
1023017	ELEMENTOS DE INFORMÁTICA	1013018 1102001	ELEMENTOS DE INFORMÁTICA Ó ELEMENTOS DE INFORMÁTICA
1021001 1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II	1031001 1031013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II
1021002 1021008	FÍSICA I + FÍSICA II	1031003 1041003 1051003	FÍSICA Ó FÍSICA Ó FÍSICA
1021001 1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II	1041001 1041013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II
1021001 1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II	1051001 1051015	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II
1021008	FÍSICA II	2021003	PRINCIPIOS DE TERMODINÁMICA
1021001 1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + MÉTODOS MATEMÁTICOS II	2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS

LICENCIATURA EN QUÍMICAS

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II	1011001 1011007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + METODOS MATEMÁTICOS II
2021004	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I	1011001 1021001	METODOS MATEMÁTICOS I METODOS MATEMÁTICOS I
2021003 2021008	PRINCIPIOS DE TERMODINÁMICA + ELECTROMAGNETISMO, ONDAS Y ÓPTICA	1011008 1021008	FÍSICA II Ó FISICA II
2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II	1021001 1021007	MÉTODOS MATEMÁTICOS I + METODOS MATEMÁTICOS II
2021021 2022004	BIOQUÍMICA + EXP.EN BIOQUÍMICA	1021012	BIOQUÍMICA
2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II	1031001 1031013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II
2021002 2021003 2021008	MECÁNICA + PRINCIPIOS DE TERMODINÁMICA + ELECTROMAGNETISMO, ONDAS Y ÓPTICA	1031003 1041003 1051003	FÍSICA Ó FÍSICA Ó FISICA
2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II	1041001 1041013	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II
2021004 2021009	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I + FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS II	1051001 1051015	MATEMÁTICAS I + MATEMÁTICAS II

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS

LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
2011002	ANÁLISIS I	1011001 1021001	METODOS MATEMÁTICOS I Ó METODOS MATEMÁTICOS I
2011002	ANÁLISIS I	1031001 1041001 1051001	MATEMÁTICAS I Ó MATEMÁTICAS I Ó MATEMÁTICAS I
2011003	PROGRAMACIÓN I	1031002 1041002 1051002	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA Ó FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA Ó FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA
2011002	ANÁLISIS I	1101002	MATEMÁTICAS EMPRESARIALES I
2011002	ANÁLISIS I	2021004	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS I
2013002	OPTIMIZACIÓN Y MATEMÁTICA DISCRETA	2041004	MATEMÁTICAS III
2011002	ANÁLISIS I	2071008	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS
DIPLOMATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
1101002	MATEMÁTICAS EMPRESARIALES I	1011001 1021001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I Ó MÉTODOS MATEMÁTICOS I
1101001	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	1011006 1021006 4022004	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Ó ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Ó ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA
1102001	ELEMENTOS DE INFORMÁTICA	1013018 1023017	ELEMENTOS DE INFORMÁTICA Ó ELEMENTOS DE INFORMÁTICA

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
2071008	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS	1011001 1021001	MÉTODOS MATEMÁTICOS I Ó MÉTODOS MATEMÁTICOS I

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS
INGENIERÍA INDUSTRIAL

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
2041004	MATEMÁTICAS III	2013002	OPTIMIZACIÓN Y MATEMÁTICA DISCRETA

CONVALIDACIONES AUTOMÁTICAS
RELACIONES LABORALES

ASIGNATURAS SUPERADAS		ASIGNATURAS CONVALIDADAS	
4022004	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	1011006 1021006 1101001	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Ó ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Ó ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA

CONVENIO Colectivo de Trabajo de aplicación para el Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja, para los años 1999, 2000 y 2001. (Publicado en B.O.R. de 17-8-99. Pág. 3571).

Visto el Texto correspondiente Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para el Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja, para los años 1999, 2000 y 2001 (Código Núm. 2600950), que fue suscrito con fecha 7 de junio de 1999, de una parte por el Rector en representación de la Universidad y, de otra, por el Comité de Empresa en representación del personal laboral, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Industria, Turismo, Trabajo y Comercio, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 5 de agosto de 1999.- El Director General de Empleo, Comercio, Consumo e Industria, Carlos Gonzalo Sáinz.

CONVENIO COLECTIVO DEL P.A.S. LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Capítulo I. Determinación de las partes que lo conciertan

Artículo 1. Las partes que conciertan este convenio son la Universidad de La Rioja, representada por el Rector y su personal laboral, representado por el Comité de empresa.

Capítulo II. Ámbito y vigencia

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial

Este convenio es de aplicación en la Universidad de La Rioja, sus centros de trabajo existentes actualmente y aquellos otros que, durante la vigencia del convenio, se puedan crear o integrar en ella.

Artículo 3. Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación a todo el personal que se encuentre vinculado a la Universidad de La Rioja mediante relación jurídico-laboral formalizada por el Rector o, en virtud de delegación de éste, por el Gerente, y que perciba sus retribuciones con cargo a las correspondientes consignaciones del Capítulo I de los Presupuestos de la Universidad de La Rioja.

Queda excluido el personal contratado con cargo a proyectos y Convenios de investigación.

Artículo 4. Vigencia, duración y revisión salarial

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1999, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2001. El conjunto de las retribuciones fijadas en el presente convenio colectivo, experimentarán el incremento que determinen las disposiciones legales correspondientes para los empleados de la Función Pública.

Artículo 5. Prórroga y denuncia

Este convenio se considerará prorrogado por períodos anuales sucesivos, salvo que hubiere denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia. Una vez denunciado y hasta que no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará en vigor el presente convenio.

Artículo 6. Prelación de normas

Las normas contenidas en este convenio regularán con carácter general, las relaciones entre la Universidad de La Rioja y sus trabajadores y trabajadoras. En todo lo que no se haya previsto, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Compensación y absorción

Todas las condiciones establecidas en el presente convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto, y en cómputo anual, a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza u origen, a excepción de las señaladas en las disposiciones transitorias cuarta, quinta y octava.

Si por disposición legal o reglamentaria se establecieran durante el año mejores condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las previstas en este convenio.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Artículo 9. Publicidad del convenio

El convenio deberá ser presentado a la autoridad laboral competente a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, será publicado en los Boletines Oficiales correspondientes.

Capítulo III. Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Seguimiento (C.P.I.E.S)

Artículo 10. Constitución

La C.P.I.E.S se constituye a la firma del presente convenio para su interpretación y seguimiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y judiciales.

Artículo 11. Composición

Dicha comisión estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa firmantes del presente convenio y el mismo número de representantes por parte de la Universidad de La Rioja, siendo el Gerente su Presidente. Eventualmente a esta Comisión podrán asistir, de mutuo acuerdo, por cualquiera de las partes, los asesores, con voz pero sin voto, que se considere conveniente en razón de los temas que deban ser tratados; asimismo la C.P.I.E.S dispondrá de la documentación necesaria de la información que precise para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Convocatoria

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, mediante convocatoria previa, con orden del día, dada a conocer a la otra parte al menos con tres días hábiles de antelación. Para que la Comisión quede válidamente constituida será precisa la asistencia de todos los miembros de ambas partes.

Artículo 13. Funciones

La C.P.I.E.S tendrá las siguientes funciones:

Interpretación, estudio y seguimiento de la aplicación del convenio.

Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, disolviéndose las mismas una vez elevadas a la C.P.I.E.S las propuestas correspondientes.

Cualquier otro asunto que le sea encomendado por el articulado de este convenio.

Artículo 14. Derechos y deberes

Los derechos y deberes de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras en la C.P.I.E.S son los siguientes:

Participar como miembros activos en el estudio y propuestas de mejora de las condiciones de trabajo en la Universidad de La Rioja.

Proponer cuantas ideas redunden en el beneficio de la organización universitaria.

Trasladar cuantas sugerencias les sean comunicadas por los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja, relacionadas con las materias de su competencia.

Artículo 15. Procedimiento de resolución de conflictos

Ambas partes someterán a conocimiento y resolución de la Comisión de Interpretación, Estudio y Seguimiento, con carácter previo, todas las discrepancias en cuanto a la interpretación, vigencia y aplicación del convenio, comprometiéndose a agotar la vía del diálogo. Si no se alcanzase acuerdo en el seno de la C.P.I.E.S, ambas partes se someterán a mediación, en cuyo caso, con carácter previo a la adopción de cualquier medida de presión o de conflicto, y en el plazo de diez días hábiles, se designará el correspondiente mediador o mediadora de entre la terna que ambas partes propongan de mutuo acuerdo.

Capítulo IV. Organización del Trabajo

Artículo 16. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Gerencia de la Universidad de La Rioja, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y el presente convenio colectivo y respetando los cauces de participación de los representantes legítimos de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 17. Relación de Puestos de Trabajo

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, la elaboración o las modificaciones que se lleven a cabo en la Relación de Puestos de Trabajo, en lo que afectan al personal laboral, se

realizarán previa negociación con el Comité de Empresa y se incorporarán como Anexo al Convenio.

Artículo 18. Incompatibilidades

El personal laboral de la Universidad de La Rioja se regirá por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su desarrollo reglamentario.

Para realizar una segunda actividad, en los casos en que ésta sea legalmente compatible, deberá solicitarse con carácter previo a su desempeño.

Capítulo V. Clasificación Profesional

Artículo 19. Clasificación Profesional

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio se clasificará en los grupos siguientes:

Grupo I. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que, estando en posesión del correspondiente Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero Superior o equivalentes, han sido o son contratados en virtud de su titulación para desempeñar su puesto de trabajo.

Grupo II. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que, estando en posesión, como mínimo, del Título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalentes, han sido o son contratados en virtud de su titulación para desempeñar su puesto de trabajo.

Grupo III. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que, estando en posesión del Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o teniendo una formación práctica equivalente para el desempeño del puesto de trabajo, dominan con plena responsabilidad un conjunto de técnicas relacionadas con las funciones a desarrollar y que, por su complejidad, requieren una capacitación profesional demostrada.

Grupo IV A. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que estando en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o teniendo una formación práctica equivalente para el desempeño del puesto de trabajo, dominan su oficio respectivo y realizan las tareas que le sean propias.

Grupo IV B. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que estando en posesión del Certificado de Escolaridad o formación laboral equivalente o experiencia laboral con categoría profesional reconocida, han sido o son contratados para desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral.

Artículo 20. Definición de categorías profesionales

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, así como la integración de las mismas en los respectivos grupos profesionales se recogen en el Anexo I del presente convenio.

Capítulo VI. Movilidad

Artículo 21. Movilidad

El trabajador o trabajadora podrá ser cambiado de puesto de trabajo o serle encomendadas la realización de funciones distintas a las que venga desempeñando cuando concurren razones técnicas u organizativas.

En estos supuestos se respetarán los derechos económicos y profesionales, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o experiencia profesional que se precise para ejercer la prestación laboral, así como la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

La gerencia, oído el trabajador o trabajadora afectado/a, deberá comunicar al Comité de Empresa la medida adoptada, con indicación de las causas y la duración prevista, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

Artículo 22. Trabajos de categoría superior o inferior

La gerencia, previo acuerdo con el Comité de Empresa, podrá encomendar a un trabajador o trabajadora el desempeño de funciones correspondientes a un puesto de trabajo de categoría superior o inferior.

a) El trabajador o trabajadora que desempeñe funciones de categoría superior tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En ningún caso se superarán los periodos de seis meses durante un año u ocho meses durante dos años.

b) Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva fuese necesario destinar un trabajador o trabajadora a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, podrá hacerse por el tiempo imprescindible y le serán mantenidos la retribución y el resto de de-

rechos de su categoría profesional. Si el período de sustitución hubiera de ser mayor de dos meses, se establecerá un turno de rotación por períodos bimensuales.

Una vez alcanzados los límites temporales establecidos en el presente artículo, si subsistiesen las causas que han motivado los cambios de puesto de trabajo, la Universidad incluirá estas necesidades en la Relación de Puestos de Trabajo. De acuerdo con el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión previstos en este convenio serán los únicos cauces que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores y trabajadoras.

Capítulo VII. Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción y Selección.

Artículo 23. Vacantes

Los procedimientos para la provisión de vacantes de personal laboral de la Universidad de La Rioja se realizarán bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Todas las vacantes existentes en la plantilla del P.A.S. laboral de la Universidad de La Rioja, las que pudieran producirse a partir de esta fecha, así como los puestos de nueva creación, se cubrirán por riguroso orden de prelación en las siguientes fases:

Reingreso de excedentes voluntarios

Concurso de traslado

Concurso-oposición de promoción interna

Concurso-oposición de promoción interna para personal contratado

Oferta pública de empleo

Con el fin de agilizar el procedimiento de provisión y selección de vacantes, las fases anteriores podrán ser convocadas de forma simultánea y resueltas sucesivamente.

Cuando por razones de urgencia hubiera de proveerse alguna vacante o puesto de nueva creación y no pudiera hacerse a través del procedimiento regulado anteriormente, se procederá a la contratación temporal de dicha vacante, mediante la pertinente convocatoria pública. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra contratación temporal para necesidades no permanentes, sustitución o interinidad, que se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 24. Turnos de provisión de vacantes

Turno I: Reingreso del personal excedente voluntario

La adjudicación de la plaza convocada se resolverá por riguroso orden de solicitud de reingreso entre los excedentes voluntarios de la misma categoría correspondiente o superior, en su caso, de la

misma o similar especialidad, siempre que la solicitud se produzca dentro del mismo proceso anual de provisión de vacantes y se haya cumplido o no el tiempo de excedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Turno II: Concurso de Traslado

Podrá participar en el concurso de traslado todo el personal laboral fijo que ostente la misma o superior categoría y especialidad correspondiente a la vacante de que se trate. El traslado del trabajador que obtenga destino por este procedimiento tendrá la consideración de voluntario y, en consecuencia, no dará derecho a indemnización alguna.

Turno III: Concurso-oposición de promoción interna

A las plazas que resulten vacantes, una vez concluida la fase de concurso de traslado, podrá optar todo el personal laboral fijo siempre que reúna las condiciones señaladas en la convocatoria. El personal que desee participar en este concurso a plazas de los grupos I y II deberá poseer la titulación adecuada y, para plazas de los grupos restantes, también la titulación o formación práctica equivalente.

Turno IV: Concurso-oposición de promoción interna para el personal contratado

Las plazas que resulten vacantes, una vez concluida la fase anterior, se proveerán por este turno. Podrá participar en el mismo, todo el personal laboral que haya tenido o tenga uno o varios contratos temporales con la Universidad de La Rioja, equivalentes a un año de servicio en la misma categoría y especialidad de la plaza convocada.

La selección consistirá en una fase de concurso y otra de pruebas de aptitud.

Turno V: Oferta pública de empleo.

Las plazas que resulten vacantes, una vez concluida la fase anterior, se proveerán por este turno.

Artículo 25. Baremo de méritos

Transcurridos quince días desde la firma del presente convenio colectivo, la gerencia acordará con el comité de empresa un baremo marco que servirá de base para la elaboración de todas las convocatorias de vacantes que se produzcan en la relación de puestos de trabajo del personal laboral de la Universidad de La Rioja. Los méritos que se apliquen en cada convocatoria se adecuarán al baremo marco pactado, previo acuerdo con el comité de empresa, y constituirán hasta un 20% como máximo de la puntuación total del concurso-oposición, pero no podrán ser computados para superar las pruebas.

Artículo 26. Oferta Pública de Empleo

Las vacantes no cubiertas en las fases descritas anteriormente, constituirán la oferta de empleo público que deberá realizarse al menos una vez al año. Podrán concursar, en turno libre, todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, cuya modalidad será el concurso-oposición.

Artículo 27. Convocatorias

Las convocatorias para la provisión de vacantes, para la promoción y para la contratación temporal, se efectuarán por el Gerente de la Universidad, previo acuerdo con el Comité de empresa. Dichas convocatorias serán firmadas por el Rector.

Todas las convocatorias deberán recoger los siguientes datos:

Turno de provisión, con el número de vacantes convocadas, categoría, especialidad y retribución.

Requisitos que han de reunir los candidatos.

Sistema de selección, pruebas a realizar y valoración de las mismas.

Perfil de la vacante y funciones y baremo de valoración de la fase de concurso.

Plazo de presentación de instancias, indicando la documentación que se ha de adjuntar.

Artículo 28. Tribunales

Los órganos de selección en las distintas fases de cobertura de puestos de trabajo estarán formados por el Gerente de la Universidad de La Rioja o persona en quien delegue que actuará como Presidente, dos representantes de la universidad designados por el Rector, dos representantes del Comité de Empresa o personas en quienes deleguen y un representante del Servicio de Personal que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

El Rector, a propuesta de los Tribunales, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá designar asesores especialistas según las características de los puestos de trabajo convocados o de las pruebas a realizar, los cuales se incorporarán al mismo con voz, pero sin voto.

Artículo 29. Sustituciones y bolsas de trabajo

El contenido de este artículo será de aplicación a todas las contrataciones de duración determinada, excepto aquellas que por la sustantividad del objeto del contrato o por especial cualificación profesional deban tener un tratamiento diferenciado.

Finalizados los procesos selectivos derivados de la Oferta Pública de Empleo, el Gerente acordará con el Comité de empresa la composición, extensión y duración de las bolsas de trabajo que de ellas se desprendan y que deberán ser objeto de publicidad. El personal afectado por este artículo deberá reunir los requisitos legales para ocupar el

puesto de trabajo, y su cese se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su contratación, cuando se ocupe reglamentariamente el puesto por un contratado laboral indefinido o por amortización del puesto.

En cualquier caso, la selección contará con la presencia de la representación sindical establecida en este convenio para la configuración de tribunales.

Artículo 30. Período de prueba

Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, el período de prueba de acuerdo con lo establecido a continuación:

Grupo V: Un mes

Grupo IV: Un mes

Grupo III: Un mes

Grupo II: Tres meses

Grupo I: Tres meses

Artículo 31. Contratación laboral temporal

Los procedimientos de selección del personal temporal se regirán por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En el marco de la legalidad vigente, la Universidad de La Rioja podrá celebrar contratos laborales de duración determinada, acogiendo a las normas generales previstas en el R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada (B.O.E. 8/1/99) o normas que lo sustituyan o complementen.

Artículo 32. Integración social de personal discapacitado

Para facilitar la integración social de los minusválidos, en cuanto a selección y contratación del personal, se estará a lo dispuesto por la Ley 13/1982, de 7 de abril. No obstante, en la Oferta Pública de Empleo se reservará un cupo no inferior al 3% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33% de modo que, progresivamente, se alcance el 2% de los efectivos totales del personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja, siempre que superen las pruebas de selección y que, en su momento, se acredite el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad, según se determine reglamentariamente.

Capítulo VIII. Formación y Perfeccionamiento

Artículo 33. Se facilitará al personal afectado por este convenio la realización de estudios para la obtención de la formación necesaria para el perfeccionamiento profesional e integral de la persona.

Artículo 34. Comisión de Formación

La Comisión de Formación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja elaborará un plan de formación de carácter bianual. Asimismo, dicha Comisión establecerá los criterios de adjudicación de los cursos, respetando siempre las necesidades del servicio, procurando dar satisfacción a las demandas del personal sobre participación en cursos de formación y perfeccionamiento profesional que estén directamente relacionados con las funciones del puesto desempeñado o con la promoción profesional.

La Comisión de Formación, presidida por el Gerente o persona en quien delegue, tendrá carácter paritario y a ella se incorporará un titular y un suplente de entre los miembros del Comité de empresa.

Capítulo IX. Jornada y Régimen de Trabajo

Artículo 35. Jornada de trabajo

En línea con las tendencias sociales más avanzadas y con el objetivo último de la creación de empleo se establece, para el período de vigencia de este convenio, la jornada ordinaria de trabajo efectivo en 35 horas semanales.

Los tipos de jornada figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo y serán los siguientes:

1. Especial dedicación.
2. Jornada continuada, de lunes a viernes, que se efectuará en turnos de mañana o de tarde.
3. Jornada partida de mañana y tarde. Esta jornada podrá ser partida de una a cinco tardes y afectará a aquellos puestos que en la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral la tenga establecida.

Artículo 36. Pausa durante la jornada de trabajo.

Dentro de la jornada ordinaria de trabajo, el trabajador o trabajadora a tiempo completo tendrá derecho a un descanso diario de veinte minutos, que se computará como de trabajo efectivo.

Artículo 37. Calendario laboral

Anualmente se negociará con los representantes de los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja el calendario laboral que será ampliamente difundido y comprenderá la distribución anual de los días laborables, así como las jornadas específicas de reducción horaria en verano, Navidad, Semana Santa y fiestas locales.

Capítulo X. Vacaciones y permisos

Artículo 38. Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de veintitrés días laborales y se dis-

frutarán entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, preferentemente en el mes de agosto, en forma continuada o fraccionadas en dos períodos.

No obstante lo anterior, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el trabajador o trabajadora podrá dividir las vacaciones en dos periodos: uno de quince días laborales consecutivos durante el período estival y otro de ocho días laborales consecutivos fuera del período señalado anteriormente. Para poder disfrutar de estos ocho días de vacaciones fuera de los meses de verano, se requerirá una solicitud de la persona interesada, con el visto bueno del responsable de su unidad, dirigida al Servicio de Personal, y la autorización estará condicionada a las necesidades del servicio. En ningún caso los días de vacaciones podrán unirse a otros períodos. A estos efectos los sábados tendrán la consideración como festivos.

El comienzo y final de las vacaciones será dentro del año a que correspondan y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas, ni acumuladas a las siguientes.

Si las vacaciones anuales estuvieran programadas de antemano y el trabajador o trabajadora no las pudiese disfrutar por incapacidad temporal o maternidad, podrá disfrutarlas fuera del período previsto, respetando las necesidades del servicio y, siempre que sea posible, dentro del año natural a que correspondan.

El trabajador o trabajadora de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondiente desde la fecha de su ingreso hasta fin de año o hasta la terminación de su contrato, si éste ha de producirse dentro del año. A los trabajadores o trabajadoras que cesen, por cualquier motivo, en el transcurso del año sin haber disfrutado de vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

El personal laboral tendrá derecho a disfrutar de siete días naturales consecutivos en Navidad y Semana Santa respectivamente. El calendario laboral de la Universidad de La Rioja establecerá el período de disfrute de acuerdo con los turnos correspondientes.

El derecho a elegir turno de vacaciones será rotatorio, salvo acuerdo entre las trabajadoras y trabajadores afectados y siempre que se respeten las necesidades del servicio.

Artículo 39. Permisos retribuidos

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio, si lo comunica con anterioridad y lo justifica con posterioridad, tendrá derecho a permiso retribuido, por los motivos que se detallan a continuación:

Permiso por gestación, alumbramiento y lactancia

Las trabajadoras afectadas por esta circunstancia tendrán derecho a:

Disfrutar de permiso por un período máximo de dieciséis semanas, ampliables a dieciocho en caso de parto múltiple, que serán distribuidas a opción de la interesada, de modo que, en todo caso seis semanas sean posteriores al parto. En caso de fallecimiento, el padre tendrá derecho a la licencia anteriormente descrita, para el cuidado del hijo.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de permiso, que habrán de disfrutarse de manera ininterrumpida y al final del indicado período, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Las trabajadoras y trabajadores afectados por esta circunstancia tendrán permiso, por el tiempo indispensable, para la realización de exámenes prenatales y asistencia a cursos de técnicas de preparación al parto.

Disfrutar de permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses. Dicho permiso dará derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá disfrutarse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de una hora de la jornada laboral, al comienzo o antes de la finalización de la misma. La trabajadora podrá optar por acumular las horas de lactancia y ampliar en dos semanas más el permiso por gestación, alumbramiento y lactancia. Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Permiso por interrupción del embarazo: la trabajadora tendrá derecho a disfrutar de permiso de tres días.

Permiso por paternidad. En caso de alumbramiento, el padre tendrá derecho a un permiso de cuatro días naturales e la misma localidad y cinco días en distinta localidad.

Permiso por adopción. En caso de adopción, el trabajador o trabajadora, madre o padre adoptante, tendrá derecho a un permiso de dieciséis semanas de duración a contar desde la fecha que libremente elijan el o la adoptante entre el día de la aprobación judicial de la adopción y el día de la incorporación del adoptado al nuevo hogar y siempre con la condición de cesar en cualquier otro trabajo remunerado.

Dicho permiso podrá ser distribuido entre la madre y el padre, respetándose la duración máxima conjunta una vez sumados ambos períodos.

Permiso por matrimonio. Los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja tendrán derecho a un permiso de quince días naturales, que podrán disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, pero siempre incluyendo la fecha de celebración del matrimonio en ese período. Este permiso podrá acumularse al período vacacional, comunicándolo siempre con quince días de antelación al Servicio de Personal.

Permiso por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de los hijos. Las causas citadas dan derecho a cuatro días naturales de permiso retribuido, ampliables a cinco si el hecho se produce en un municipio distinto al del domicilio del trabajador o trabajadora. Previa justificación y notificación al Servicio de Personal, estos días podrán ser utilizados de forma discontinua, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

Permiso por fallecimiento o enfermedad grave de un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Tres días naturales, ampliables a cuatro, si el hecho se produce en un municipio distinto al del domicilio del trabajador o trabajadora. Previa justificación y notificación al Servicio de Personal, estos días podrán ser utilizados de forma discontinua, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

Permiso por traslado del domicilio habitual. Un día si el traslado se realiza dentro de la misma localidad y dos días si se cambia de localidad.

Permiso por cuidado de menores, o minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales. El personal que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de un tercio o de la mitad de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones. En las mismas condiciones señaladas anteriormente, se concederá una reducción de jornada en los supuestos, debidamente justificados, de incapacidad del cónyuge, del padre o de la madre.

La concesión de reducción de jornada será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad remunerada durante el horario que sea objeto de reducción.

Permiso para concurrir a exámenes finales o liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales. Se concederá permiso retribuido el día de su celebración. A efectos de garantizar que las necesidades del servicio quedan cubiertas, el trabajador o trabajadora deberá notificar al jefe de la unidad correspondiente, al menos con una semana de antelación, la fecha de celebración del examen. En los

casos en que el examen se fije con una antelación inferior el trabajador o trabajadora deberá notificar la fecha del mismo tan pronto la conozca.

Podrán concederse seis días cada año natural para asuntos particulares, siempre que se hubiera cumplido un año de servicio o, si no fuese este el caso, la parte proporcional correspondiente. Los citados días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas (Verano, Semana Santa, Navidad y fiestas locales). Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización del jefe de la unidad correspondiente y respetando las necesidades del servicio. Igualmente podrán concederse cuatro días más por causa justificada. La C.P.I.E.S determinará las causas que justifiquen la concesión de estos permisos.

Las referencias hechas a cónyuges serán extensivas a la situación que deriva de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho o constancia notarial.

Artículo 40. Permisos no retribuidos. Los trabajadores o trabajadoras que hayan cumplido al menos un año de servicios efectivos podrán solicitar licencias por asuntos propios sin sueldo, por un plazo no inferior a quince días, ni superior a seis meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente a la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrán exceder de seis meses cada tres años.

Artículo 41. La concesión de permisos corresponderá a la Gerencia de la Universidad de La Rioja u órgano competente que a tal efecto se determine. En caso de denegación del permiso solicitado, ésta deberá ser motivada.

Capítulo XI. Excedencias

Artículo 42. Excedencia voluntaria. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio de la Universidad de La Rioja. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a diez y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cinco años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. No obstante, los trabajadores tiene derecho a un período de excedencia, no superior a un año dentro de cada período de diez, con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 43. Excedencia por incompatibilidad.

Los trabajadores o trabajadoras que pasen a prestar servicios en la Fundación de la Universidad de La Rioja, tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo. El

reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Los trabajadores que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deban optar por un puesto de trabajo quedarán en el que cesaren en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiesen cumplido un año de antigüedad en el servicio. En esta situación permanecerán como mínimo un año y conservarán, mientras permanezcan en esta situación de incompatibilidad, el derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera.

Artículo 44. Excedencia para el cuidado de hijos.

Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que la trabajadora o trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la universidad, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Artículo 45. Excedencia forzosa. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. A estos efectos se entiende por cargo público la elección como diputado/a, senador/a de las Cortes Generales, diputado/a al Parlamento autonómico o provincial, concejal/a de Ayuntamiento, así como el nombramiento para un cargo con el nivel mínimo de Director/a General en la Administración autonómica o sus equivalentes en la Administración central, municipal, comunitaria o internacional.

Podrán asimismo, pasar a la situación de excedentes forzosos las personas elegidas para cargos sindicales a nivel estatal, autonómico o provincial.

Capítulo XII. Suspensión y extinción del contrato

Artículo 46. Suspensión.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

Mutuo acuerdo entre ambas partes.

Las consignadas válidamente en el contrato.

Incapacidad temporal e invalidez provisional de los/las trabajadores o trabajadoras.

Maternidad o paternidad y/o adopción de un menor de cinco años.

Cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

Privación de libertad del trabajador o trabajadora, mientras no exista sentencia condenatoria.

Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

Por el ejercicio del derecho de huelga.

En las situaciones de excedencia, en los términos pactados en este convenio.

En los casos contemplados en el apartado e), se tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias.

La suspensión del contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. No obstante, en los procesos de incapacidad temporal, la Universidad de La Rioja retribuirá el 100% del salario del trabajador o trabajadora, recuperando el porcentaje correspondiente de la Tesorería de la Seguridad Social por los procedimientos reglados al efecto.

Al cesar las causas de suspensión, el trabajador o trabajadora deberá reintegrarse al puesto al día siguiente de producirse la misma, en todos los supuestos de suspensión, excepto en los apartados a) y b), en que se estará a lo pactado, y en el apartado e), en que el trabajador deberá solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

En los supuestos de incapacidad temporal cesará el derecho de reserva, si el trabajador o trabajadora es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez. En los supuestos de prórroga de la I.T. y durante el período de duración de la misma se tendrá derecho a reserva de plaza del mismo grupo y categoría igual o similar.

Capacidad disminuida. El personal cuya capacidad haya disminuido por edad u otras circunstancias apreciadas por la Comisión de Evaluación de Incapacidad del I.N.S.S. será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, sin merma salarial ni profesional, dentro de los puestos disponibles y de acuerdo con su capacidad.

Artículo 47. Extinción.

1. El contrato de trabajo se extinguirá por las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por las causas consignadas válidamente en el contrato.

Por expiración del tiempo convenido o por la realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Por dimisión del trabajador o trabajadora con un preaviso de quince días.

Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta del trabajador o trabajadora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Por jubilación del trabajador o trabajadora.

Por voluntad del trabajador o trabajadora fundamentada en un incumplimiento contractual de la Universidad de La Rioja.

Por despido del trabajador o trabajadora.

2. A la finalización de los contratos de duración determinada, la administración de la Universidad de La Rioja extenderá el correspondiente finiquito que contendrá los siguientes elementos:

Las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, en función del tiempo trabajado.

La parte proporcional de las vacaciones anuales.

En general, todo derecho de contenido económico reconocido al trabajador o trabajadora, y pendiente de abono.

Capítulo XIII. Régimen disciplinario

Artículo 48. Disposiciones Generales en materia disciplinaria, el personal laboral se regirá por lo previsto en este Convenio colectivo, en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 49. Faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores en el ejercicio de su puesto de trabajo podrán ser muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:

a)La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes y las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre..

b)La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

d)La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

e)La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

f)La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

g)El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

h)Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

i)El abandono de servicio.

j)La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

k)La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

l)La notoria falta de rendimiento de forma continuada y voluntaria que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

m)La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para incluir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

n)El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

o)La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

p)La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

q)La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.

r)El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

s)Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

t)Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

u)El acoso sexual cometido sobre una persona de igual, inferior o superior categoría, máxime cuando vaya acompañado de abuso de autoridad.

2. Son faltas graves:

a)El incumplimiento de las ordenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven perjuicios graves para el servicio.

b)La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

c)El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

d)Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

e)La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

f)Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g)Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h)La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i)La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j)No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

k)El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l)El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

m)La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

n)La grave perturbación del servicio.

o)El atentado grave a la dignidad de los funcionarios, del personal laboral o de otro personal que preste algún servicio a la Universidad de La Rioja.

p)La grave falta de consideración con los administrados.

q)Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el periodo comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

3. Son faltas leves:

a)El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b)La falta de asistencia injustificada de un día.

c)La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d)El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e)El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador o trabajadora, siempre que no deban ser clasificados como falta muy grave o grave.

Artículo 50. Personas responsables. Los trabajadores o trabajadoras que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos. De no haberse consumado la falta, incurrirán en responsabilidad, y se les aplicarán los criterios establecidos en el artículo 89 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado:

" La gravedad o levedad de las faltas se fijará reglamentariamente en función de los siguientes elementos:

a)Intencionalidad.

b)Perturbación del servicio.

c)Atentado a la dignidad del funcionario, personal laboral o de la Administración.

d)Falta de consideración con los administrados.

e)La reiteración o reincidencia."

Artículo 51. Sanciones disciplinarias. Podrán interponerse, por razón de las faltas, las siguientes sanciones:

a)Despido.

b)Suspensión de empleo y sueldo.

c)Traslado de puesto de trabajo.

d)Apercibimiento.

e)Descuento proporcional de la retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

La sanción de despido solo podrá imponerse por las faltas muy graves. En estos supuestos, se estará a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores.

La sanción de suspensión de empleo y sueldo y de traslado de puesto de trabajo, podrán imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

Artículo 52. Graduación de faltas y sanciones. Los trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados por la Universidad de La Rioja con ocasión

de incumplimiento laboral y de acuerdo con la tipificación y graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

La sanción de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de faltas muy graves, no podrá ser superior a tres meses ni inferior a uno.

Si se impone por falta grave no podrá ser superior a un mes.

Las faltas leves solo podrán ser sancionadas con suspensión proporcional de empleo y sueldo de hasta dos días o apercibimiento.

En cualquier supuesto, se procederá al descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

No se podrán imponer sanciones por faltas graves y muy graves sino en virtud de expediente instruido a tal efecto por el órgano competente, con arreglo al procedimiento regulado. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente, salvo el trámite de audiencia al interesado y al Comité de Empresa, que deberá evacuarse en todo caso. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan, en el plazo máximo de un mes, salvo la sanción por despido cuya ejecución se atenderá a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los recursos contra las resoluciones sancionadoras podrán interrumpir su aplicación y por tanto su anotación en el Registro hasta que se produzca la resolución judicial. El recurso sobre la sanción de despido, no interrumpirá la ejecución del mismo, acogándose en ese asunto a lo previsto en la legislación laboral sobre despido disciplinario y despido nulo o improcedente en su caso.

Artículo 53. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción de las faltas graves o muy graves se interrumpirá por la solicitud de iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de la incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al trabajador sujeto al procedimiento

sancionador. En el caso de las faltas leves, la prescripción se interrumpirá por la comunicación de la falta al órgano competente.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 54. Tramitación y ordenación. El procedimiento se imputará de oficio en todos sus trámites. La tramitación, comunicaciones y notificaciones, se ajustarán a lo previsto a tales efectos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Instrucción. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia. De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma. El órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada. Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario el Rector de la Universidad de La Rioja, que podrá acordar como medida preventiva la suspensión del contrato; tal medida podrá prolongarse durante todo el procedimiento.

La incoación del expediente disciplinario podrá acordarse de oficio o a propuesta del jefe del servicio o unidad donde se encuentre ubicado el puesto de trabajo. En la resolución por la que se incoe el procedimiento disciplinario se nombrará un instructor, que deberá ser un funcionario público o laboral fijo, perteneciente a igual o superior grupo al del inculcado. Se puede proceder al nombramiento de Secretario, que en todo caso deberá tener la condición de P.A.S. de la Universidad de La Rioja.

Terminación. Finalizada la instrucción del procedimiento, la resolución que pone fin al proceso disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de diez días. Dicha resolución deberá ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica. El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al trabajador inculcado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

El órgano competente para la imposición de la sanción es el Rector de la Universidad de La Rioja.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al denunciante. Igualmente se garantiza la información al Comité de empresa.

En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que estime cometida, el trabajador o trabajadora responsable y la sanción que se impone, haciendo declaración expresa en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento. Cuando, por falta muy grave, la sanción estimada sea el despido del trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a su comunicación y efectos. Si la resolución estimara la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad del trabajador o trabajadora inculcado/a se realizarán las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales. La resolución deberá ser comunicada al inculcado/a, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que ha de presentarse y los plazos de interposición.

Artículo 55. Expediente personal. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los trabajadores o trabajadoras se anotarán en el Registro de Personal, con indicación de las faltas que las motivaron. La cancelación de estas anotaciones se producirá de oficio o a instancia del interesado/a, transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con el despido, cuando se acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La anotación de apercibimiento y la suspensión de empleo y sueldo hasta dos días se cancelará de oficio o a petición del interesado/a a los seis meses de su fecha.

La sanción de despido quedará registrada como tal a todos los efectos.

Artículo 56. Cuando se incoe un expediente disciplinario al personal laboral que ostente la condición de Delegado sindical o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección sindical, Comité de empresa, Central sindical o Agrupación de trabajadores, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación de procedimiento. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculcado/a en alguna de las condiciones enumeradas, anteriormente. También deberá efectuarse si el inculcado/a es candidato/a

durante el periodo electoral. En todo caso se estará a lo recogido en el art. 55.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo XIV. Salud Laboral

Artículo 57. Prevención de riesgos laborales. En todo lo referente a la salud laboral se estará a lo dispuesto en este Convenio, a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.) y a sus normas de desarrollo. A estos efectos, las partes acuerdan expresamente que cualquier disposición de dicho desarrollo que resulte más favorable a lo pactado en el presente Convenio colectivo se considera automáticamente incorporado al mismo. Si existiera desacuerdo sobre qué normas resultan "más favorables", se remitirán éstas al Comité de Seguridad y Salud para su interpretación. La Universidad de La Rioja garantizará la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Artículo 58. Ordenación de la acción preventiva. La acción preventiva en la Universidad de La Rioja está constituida por el conjunto coordinado de actividades y medidas preventivas establecidas de conformidad con los principios generales enunciados en el artículo 15 de la L.P.R.L. En la evaluación de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras se tomarán en consideración, tanto indicadores de salud de éstos, como la información proporcionada por ellos que resulte procedente para realizar dicha evaluación. En todo caso, la metodología para la evaluación de riesgos se realizará por la universidad, previa consulta preceptiva al Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 59. Formulación de la política preventiva. La política de prevención se planificará bianualmente, (salvo que de la evaluación inicial de riesgos se derive la necesidad de realizarla anualmente). En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para:

Elaborar el mapa de riesgos de la universidad.

Definir los riesgos más significativos por su gravedad y su frecuencia.

Poner en práctica sistemas o medidas eficaces de prevención frente a los mismos.

Mejorar el medio ambiente del trabajo.

Incluirá asimismo los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que fuesen necesarios.

Artículo 60. El Comité de Seguridad y Salud. El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de La Rioja tiene las competencias que expresamente le atribuye el artículo 39 de la L.P.R.L. A las reunio-

nes del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir trabajadores y trabajadoras de la universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuantas cuestiones se debatan en este órgano o técnicos en prevención ajenos a la universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Artículo 61. Derechos de los trabajadores y trabajadoras.

1. Derecho de Formación: El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a recibir una formación teórica y práctica apropiada en materia preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LPRL. El C.S.S. tendrá capacidad para proponer actividades formativas en materia de seguridad y salud.

2. Derecho de Información: Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a ser informados de los resultados de las valoraciones y controles del medio ambiente laboral correspondientes a su puesto de trabajo, así como de los datos relativos a la vigilancia de su estado de salud en relación a los riesgos a los que puedan encontrarse expuestos.

3. Derecho a la paralización de su actividad en caso de riesgo grave e inminente: Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho asimismo, a paralizar su actividad en caso de que, a su juicio, existiese un riesgo grave e inminente para la salud del trabajador o trabajadora del que éste hubiese informado a su superior jerárquico y, a pesar de ello, no se hubiesen adoptado las necesarias medidas correctivas. Se exceptúan de esta obligación de información previa los casos en los que el trabajador o trabajadora no pudiera ponerse en contacto de forma inmediata con su superior jerárquico. Esta actuación no constituirá incumplimiento laboral, a menos que el trabajador o trabajadora hubiese obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Artículo 62. Disminución de la capacidad profesional El trabajador o trabajadora que tenga reconocida legalmente la disminución de su capacidad profesional será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, sin reducción salarial ni de su categoría profesional, dentro de los puestos disponibles y de acuerdo con su capacidad.

La Universidad habrá de facilitar el acceso a los locales y a los puestos de trabajo al personal que tenga sus capacidades físicas disminuidas.

En los casos en los que el personal se halle sometido a procesos de rehabilitación, la Gerencia conjuntamente con el Comité de Empresa, estudiará las medidas necesarias para intentar su reinserción laboral.

Las trabajadoras tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo por embarazo si, según la prescripción de un médico de la sanidad pública se certifica que las condiciones del mismo resultan nocivas para su salud, para la del feto o impiden el normal desenvolvimiento de la actividad que desempeña. En este supuesto la trabajadora no sufrirá ninguna merma salarial y tendrá derecho a incorporarse a su puesto de trabajo habitual cuando finalice la circunstancia que dio lugar al cambio.

Artículo 63. Protección a la maternidad. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la L.P.R.L. deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo y la lactancia, la Universidad de La Rioja adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulte posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto y así se certifique facultativamente, ésta deberá ocupar un puesto de trabajo o función diferente, compatible con su estado. El cambio de puesto o función tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o a categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Lo dispuesto anteriormente en este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo, y así se certificase facultativamente.

Artículo 64. Los Servicios de Prevención En cuanto a los Servicios de Prevención, la Universidad de La Rioja estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo de la misma.

Artículo 65. Los delegados y delegadas de prevención. Los delegados y delegadas de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. El Comité de Empresa elegirá los delegados que le correspondan.

La Universidad de La Rioja deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de prevención tienen el deber de sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Universidad de La Rioja.

No se computará en el crédito horario de que dispongan, en su condición de representantes sindicales, las horas que se utilicen para las siguientes actividades:

a) Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

b) Reuniones convocadas por la Universidad de La Rioja en materia de prevención de riesgos.

c) Acompañar a los técnicos en la evaluación de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como los términos previstos en el artº.40 de la L.P.R.L. a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo.

d) Cuando se presente en el lugar de los hechos, al ser informado por la Universidad de La Rioja sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores para conocer de las circunstancias de los mismos, aún fuera de su jornada laboral.

e) Las horas dedicadas a la formación.

Artículo 66. Medio ambiente laboral. La Universidad de La Rioja procurará que el desarrollo de las actividades investigadoras, docentes y administrativas que se desarrollen en su seno, se realicen de forma que no impliquen daños a las personas ni al entorno, evitando por ello la emisión indiscriminada de vertidos, humos y residuos químicos que contravengan las normas medioambientales en la materia.

Artículo 67. Vigilancia de la salud. La vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a que viene obligada la Universidad de La Rioja, sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, (salvo en el caso de las excepciones previstas en el artículo 22 de la L.P.R.L.).

Los reconocimientos médicos se practicarán:

a) Una vez al año para todo el personal.

b) Periódica y/o específicamente, al personal que por su actividad se estime necesario.

Del expediente médico se mantendrá el debido sigilo profesional respecto de la información a la que cualquier persona autorizada tuviese acceso como consecuencia de su actuación en la universidad.

Artículo 68. Medidas de protección personal y equipos de trabajo. La Universidad de La Rioja proporcionará a sus trabajadores y trabajadoras los equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velará por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sea necesario.

Los equipos y medios de protección deben estar en condiciones de uso suficientes para el fin perseguido, por lo que procederá su reposición cuando sufran algún deterioro que ponga en riesgo la seguridad y la salud del trabajador/a. Todo ello sin perjuicio de las acciones disciplinarias procedentes, en relación con el uso negligente de equipos y medios de protección así como por la falta de su uso, cuando éste resulte necesario.

Artículo 69. Responsabilidad de los trabajadores en materia de Prevención y Salud Laboral. Los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en la Universidad de La Rioja, estarán obligados a respetar y cumplir las normas que se establezcan sobre prevención de riesgos y salud laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la L.P.R.L.

Artículo 70. Absentismo. La Universidad de La Rioja arbitrará los mecanismos de carácter preventivo, a través del estudio de las bajas y su duración, y tomará las medidas adecuadas a fin de reducirlo. En todo caso, con la periodicidad que se establezca, se facilitarán al Comité de Seguridad y Salud, los resultados del estudio, a fin de poder evaluar con rigor el impacto del trabajo desarrollado en las situaciones de incapacidad transitoria.

Capítulo XV. Acción Social

Artículo 71. Participación. El personal laboral de la Universidad de La Rioja participará en idénticas condiciones que el resto del personal en el diseño y ejecución de todos los planes de este ámbito.

Artículo 72. Instalaciones universitarias. Los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja tendrán derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, informáticas y de biblioteca en las condiciones que reglamente la Universidad de La Rioja.

Artículo 73. Anticipos reintegrables. La Universidad de La Rioja podrá conceder anticipos reintegrables a todo su personal.

Artículo 74. Préstamos sin interés. La Universidad de La Rioja consignará una dotación destinada a la concesión de préstamos sin interés para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 75. Enseñanza universitaria. Los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja podrán disfrutar del régimen de ayudas al

personal, para matrícula en la propia universidad, establecido por Junta de Gobierno de 15 de julio de 1997.

Artículo 76. Seguro de vida y accidentes y Plan de Pensiones. El personal laboral de la Universidad de La Rioja se beneficiará de cuantas medidas de mejora de sus coberturas de aseguramiento establezca la UR para todo su personal.

Artículo 77. Convenios. Los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja se beneficiarán, en idénticas condiciones que el resto, de todas las mejoras incluidas en los convenios de colaboración que suscriba la UR con otras entidades.

Artículo 78. Incapacidad temporal. La Universidad de La Rioja completará las retribuciones que los trabajadores y trabajadoras acogidos a este convenio perciban durante la situación de incapacidad temporal hasta el cien por cien de las retribuciones, durante los dieciocho meses de la incapacidad temporal.

Artículo 79. Jubilación. Dentro de la política de promoción del empleo, la jubilación será obligatoria al cumplirse la edad de 65 años.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador o trabajadora pueda completar el período de carencia para alcanzar el derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completarse dicho período de carencia conforme al régimen general de la Seguridad Social.

Al producirse la jubilación forzosa o la invalidez permanente absoluta de un trabajador o trabajadora que tuviera diez años, como mínimo, de antigüedad reconocida en la universidad percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades más y una mensualidad por cada cinco años o fracción que exceda de los diez de referencia.

En caso de jubilación anticipada, el trabajador tendrá el mismo derecho, menos una mensualidad por cada año que le falte para alcanzar la jubilación forzosa.

En el caso de fallecimiento, estos derechos, con los mismos requisitos expresados anteriormente, se harán efectivos a sus herederos.

Artículo 80. Jubilación anticipada. Los trabajadores y trabajadoras podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1194/1985, de 17 de julio.

Así mismo, los trabajadores y trabajadoras podrán acogerse a la jubilación parcial anticipada en las condiciones fijadas en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores siempre que sea

compatible con las necesidades del servicio y previo informe del Comité de empresa.

El personal afectado por este convenio podrá jubilarse a partir de los 60 años, percibiendo una gratificación, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente escala:

60 años: 1.000.000 de ptas. de gratificación.

61 años: 850.000 de ptas. de gratificación.

62 años: 700.000 de ptas. de gratificación.

63 años: 550.000 de ptas. de gratificación.

64 años: 300.000 de ptas. de gratificación.

Capítulo XVI. Derechos de representación sindical

Artículo 81. Ningún trabajador o trabajadora podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical y todos tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones sobre este particular.

Todos los trabajadores y trabajadoras podrán ser electores y elegibles para desempeñar cargos sindicales, siempre que cumplan los requisitos que prevé el artículo 69 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 82. Derecho de reunión. Los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja gozarán del derecho de reunión en asambleas según lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 83. Todo trabajador o trabajadora podrá disponer de veinte horas laborales al año como permiso retribuido para asistir a reuniones sindicales. Para el uso de este derecho deberá comunicarse a la Gerencia con 48 horas de antelación.

Artículo 84. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 77 a 81 del Estatuto de los Trabajadores, podrá ser constituida la asamblea de los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja, que deberá ser convocada por los delegados de personal, Comité de empresa o por un 20% de los trabajadores y trabajadoras de la plantilla.

La asamblea de los trabajadores tendrá derecho a reunirse en un local facilitado por la universidad, siempre que se solicite a la Gerencia con 48 horas de antelación.

Artículo 85. En el caso de estar negociando un Convenio colectivo podrán reunirse dentro del horario de trabajo con un límite de seis horas en el período de un mes y con sólo 24 horas de preaviso.

Artículo 86. Los delegados de personal y los miembros del Comité de empresa, podrán hacer uso de la acumulación de horas sindicales retribuidas que prevé el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 87. Delegados Sindicales. Se reconoce el derecho de las Centrales sindicales y Agrupaciones de Trabajadores a ser representadas en la Universidad por medio de delegados sindicales, en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 88. Los delegados sindicales tendrán los derechos que les reconozca la Ley y los que se expresan a continuación:

a) Derecho a la libre difusión en la Universidad de La Rioja de sus publicaciones, avisos u opiniones, que puedan interesar a los respectivos afiliados y afiliadas al sindicato y a los trabajadores y trabajadoras en general.

b) Derecho de reunión en los locales de la universidad en las mismas condiciones que se señalan para la asamblea de los trabajadores.

c) Derecho a ser informados de los asuntos de la universidad en los términos fijados para los delegados de personal y Comité de empresa en el Estatuto de los Trabajadores, debiendo observar el sigilo profesional recogido en el artículo 65.2 de esta norma.

Artículo 89. Los representantes de las secciones sindicales tendrán las mismas garantías, en caso de expediente disciplinario, que la Ley reconoce a los miembros del Comité de empresa y delegados de personal, y este derecho les será aplicable hasta un año después de la extinción de su mandato, en los términos previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 90. La Universidad de La Rioja facilitará un local para el desarrollo de la actividad sindical. Así mismo se dispondrá de tableros de anuncios reservados a la libre comunicación sindical en todos los edificios. Podrán disponer también, como elemento de difusión, de un espacio reservado en la página Web de la Universidad de La Rioja.

Artículo 91. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente en nómina el importe de la cuota sindical del sindicato al que estén afiliados.

Capítulo XVII. Retribuciones

Artículo 92. Estructura del salario. El régimen salarial pactado en el presente convenio queda estructurado de la siguiente forma:

1. Retribuciones básicas:

- Salario base
- Pagas extraordinarias
- Trienios

2. Retribuciones complementarias:

- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de jornada.

Artículo 93. Recibo del salario. La Universidad de La Rioja está obligada, en los pagos periódicos, a entregar un recibo individual justificativo, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 94. Salario base. Es la retribución que se percibe mensualmente en función del nivel de clasificación del puesto de trabajo, siendo su cuantía la quinceava parte del importe íntegro anual que para el grupo correspondiente se establece en el Anexo II.

Artículo 95. Pagas extraordinarias. Todo trabajador o trabajadora tendrá derecho a tres pagas extraordinarias, cada una de ellas de cuantía equivalente al importe mensual del salario base más el complemento de antigüedad, que se pagarán al finalizar los meses de junio, septiembre y diciembre.

Cuando la prestación laboral no comprenda la totalidad del año, las pagas extraordinarias se aborarán proporcionalmente al tiempo trabajado en los doce meses anteriores, para lo que la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo 96. Antigüedad. Todo el personal percibirá con carácter general en concepto de complemento de antigüedad una cuantía fija mensual. El valor del trienio será de 5.006 pesetas, sin distinción de categoría.

Así mismo se reconocerán a efectos de antigüedad los servicios previos prestados a la Administración y los del período de prueba a los correspondientes a contrataciones temporales de cualquier naturaleza laboral siempre que, en este último caso, se adquiera la condición de personal fijo.

Los trienios empezarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio y se percibirán en todas las mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 97. Complemento de puesto de trabajo. Atendiendo a las características de dirección, responsabilidad, especial dificultad técnica u otras específicas o generales del puesto ocupado, procederá una retribución complementaria mediante el complemento del puesto definido en el Anexo II-A del presente convenio. En cualquier caso no se podrá percibir más de un complemento de puesto por cada persona. Este complemento no es consolidable y dejará de percibirse cuando el trabajador o trabajadora cambie de puesto de trabajo.

Se fijan 4 niveles de complemento al puesto, independientemente de la categoría profesional, cuya definición es la siguiente:

Nivel 1. Jefes de Servicio. Se entiende por Servicio la unidad de gestión con especial dificultad técnica, un alto grado de soporte a unidades administrativas, de la que dependen varias áreas o unidades y con el máximo grado de responsabilidad. La cantidad que remunera este nivel es de 1.000.000 de pesetas.

Nivel 2. Jefes de Área o Unidad Técnica Especializada, distintas de los Servicios, con responsabilidad intermedia y personal a su cargo. La cantidad que remunera este nivel es de 450.000 pesetas.

Nivel 3 a. Coordinadores o intermediarios de personal propio o externo, dependientes de un Jefe de Servicio, Área o Unidad. La cantidad que remunera este nivel es de 250.000 pesetas.

Nivel 3 b. Puestos de trabajo con dificultad técnica en procesos y técnicas de la información que no conllevan personal a su cargo. La cantidad que remunera este nivel es de 250.000 pesetas.

Nivel 4. Coordinadores de auxiliares de servicios generales (y mantenimiento). La cantidad que remunera este nivel es de 150.000 pesetas.

Artículo 98. Complemento de jornada. Atendiendo a las características de la jornada o especial dedicación correspondiente al puesto de trabajo desempeñado y a la clasificación de jornadas del artículo 35 de este convenio, se establecen los siguientes complementos de jornada:

- Especial dedicación: 650.000 ptas.

- Complemento de jornada de mañana y tarde:

Grupo I: 500.000 pesetas.

Grupo II: 450.000 pesetas.

Grupo III: 400.000 pesetas.

Grupo IV-A y IV-B: 350.000 pesetas.

- Complemento de jornada partida de una tarde: corresponderá a la división por cuatro del complemento de jornada de mañana y tarde correspondiente al grupo de pertenencia del trabajador o trabajadora.

Se entiende por especial dedicación la disponibilidad para el desempeño de los cometidos inherentes a los puestos de trabajo que la tengan determinada. La especial dedicación se limita, como máximo, al 20% de las 35 horas semanales de lunes a viernes y excluye cualquier derecho a compensación económica u horaria por labores que excedan en cómputo semanal de la jornada.

Artículo 99. Horas extraordinarias.

1.- Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una

política social solidaria conducente a la supresión total de las horas extraordinarias. Por ello acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

2.- En ningún caso podrán realizarse más de 10 horas extraordinarias al mes, ni 30 al año por trabajador o trabajadora.

3.- No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes. La realización de estas horas extraordinarias tendrá carácter obligatorio.

4.- En caso de realización de horas extraordinarias, éstas serán compensadas con el doble de tiempo de descanso si las horas no fueran festivas y con el triple si lo fueran, considerándose las horas realizadas en sábado como festivas para todos los grupos. Si el trabajador o trabajadora lo desea, las horas extraordinarias serán retribuidas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Grupo	Hora normal	Hora festiva
I	2.935,-	3.522,-
II	2.502,-	3.002,-
III	2.228,-	2.674,-
IVA	1.875,-	2.250,-
IVB	1.800,-	2.160,-

5.- Las horas extraordinarias realizadas en horario nocturno, seguirán el mismo régimen que las festivas. A estos efectos, se considera horario nocturno el realizado entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 100. Indemnizaciones por comisiones de servicio. Los trabajadores y trabajadoras que por razón del servicio deban desplazarse a localidad distinta de su centro de trabajo, previa autorización de la Gerencia de la Universidad de La Rioja, serán indemnizados en los términos reglamentados. La dieta por manutención completa será de 4.800 pesetas y la de alojamiento de 7.200 pesetas, iguales para todos los grupos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los complementos de ropa de trabajo y "ad personam" se integran en el salario base de los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja. A la firma de este Convenio todos los complementos que se perciben en la actualidad serán sustituidos por un único complemento de puesto de trabajo, según lo dispuesto en el capítulo XVII de

este Convenio, a excepción del complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad, que se regirá por lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Los Auxiliares de Servicios Generales, hasta ahora pertenecientes al Grupo V del anterior convenio, pasan al nuevo Grupo IV B de este convenio colectivo, sin cambio de funciones. El personal laboral integrado en el Grupo IV del anterior convenio, pasa al nuevo Grupo IV A. Los Auxiliares de Servicios Generales del nuevo Grupo IV B podrán acceder al nuevo Grupo IV A mediante la correspondiente promoción y la asunción de nuevas funciones. La pertenencia al grupo IV A o IV B no supondrá ninguna diferencia a efectos de provisión de puestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El personal laboral que ocupe puestos de trabajo reservados a funcionarios, conservará todos los derechos que tuviera adquiridos en su condición de trabajadores y trabajadoras de la Universidad de La Rioja, de conformidad con las previsiones contenidas en el presente convenio colectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, se elaborará la descripción de funciones correspondiente a cada una de las categorías que figuran en el Anexo I. Para ello se deberá aprobar, a la firma de este convenio, un calendario de negociación en esta materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

La Universidad de La Rioja se compromete, durante el período de vigencia del presente convenio, a la funcionarización pactada y voluntaria del personal laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

La Universidad de La Rioja asume las directrices de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales para adoptar las medidas de protección de la salud y seguridad de sus trabajadores y trabajadoras. No obstante, el personal que a la entrada en vigor del presente convenio tuviera reconocido el antiguo complemento de peligrosidad, penosidad o toxicidad en alguna de sus modalidades, seguirá percibiéndolo, estrictamente *ad personam*, hasta que desaparezcan las condiciones especiales que originaron su reconocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

El personal que a fecha 31 de diciembre de

1998 pertenecía al Grupo I del Servicio Informático no podrá ver minoradas sus retribuciones brutas anuales, excluyendo los complementos de jornada y de dirección por estar vinculados al puesto de trabajo. Por tanto mantendrán estrictamente "ad personam" un complemento que compense la citada diferencia mientras no se modifiquen los complementos de puesto de trabajo y de jornada

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.

Si por disposición legal o reglamentaria le fueran reconocidas al personal funcionario de esta universidad mejoras en su régimen de jornada y horario, vacaciones, permisos y licencias y asistencia social, éstas se aplicarán automáticamente al personal laboral sujeto a este convenio colectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.

Las cantidades que, a la fecha de entrada en vigor del convenio de las universidades de ámbito estatal (B.O.E. núm. 240, de 6 de octubre de 1990), viniera percibiendo mensualmente cada trabajador en concepto de antigüedad se mantendrán fijas e inalterables en sus actuales cuantías y se consolidarán como complemento personal no absorbible de antigüedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.

Se garantiza el incremento del 3,8%, en las retribuciones básicas correspondientes a los puestos de trabajo a extinguir sobre las percibidas en 1998. Se establecerá, en el caso de que sea necesario, un complemento "Ad personam".

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección General, el presente Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al "Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja, para los años 1999, 2000 y 2001, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 5 de agosto de 1999.- El Director General de Empleo, Comercio, Consumo e Industria, Carlos Gonzalo Sáinz.

Anexo I. Retribuciones básicas:

GRUPO	Sueldo anual (15 pagas)	Sueldo mensual
I	3.624.621	241.641
II	3.087.324	205.822
III	2.750.008	183.334
IV A	2.315.760	154.384
IV B	2.221.726	148.115

Anexo II-A. Complemento de puesto de trabajo:

Grupo I

Descripción puesto	Nivel	Cuantía total (12 pagas)
Director Servicio Informático	1	1.000.000
Responsable de Comunicación	2	450.000
Responsable Unidad Actividades Deportivas	2	450.000
Responsable de la O.T.R.I.	2	450.000
Asesor/a Jurídico/a	2	450.000
Responsable Á. G. Académica y Coord. Estadíst.	2	450.000
Técnico Superior en Comunicación	-	-

Grupo II

Descripción puesto	Nivel	Cuantía total (12 pagas)
Director/a Servicio de Obras, Instal. y Consumos	1	1.000.000
Responsable Área Sistemas Información	2	450.000
Responsable Área Sistemas y Comunicaciones	2	450.000
Responsable Área Microinformática y A. Usuarios	2	450.000
Técnico en Sistemas de Información	3 b	250.000
Técnico en Sistemas y Comunicaciones	3 b	250.000
Responsable de Instalaciones y Consumos	3 a	250.000
Técnico en Planificación	3 b	250.000
Técnico en Actividades Deportivas	-	-

Grupo III

Descripción puesto	Nivel	Cuantía total (12 pagas)
Operador de Microinformática y A. Usuarios	3 b	250.000
Programador/a de Sistemas de Información	3 b	250.000
Encargado/a de Laboratorios	3 a	250.000
Técnico Especialista en Laboratorios	-	-
Encargado/a de Mantenimiento	3 a	250.000
Encargado/a de Servicios Externos	3 a	250.000
Delineante Proyectista	-	-
Diseñador/a Gráfico/a	-	-
Técnico Especialista en Publicaciones	3 b	250.000
Técnico Especialista en Información (Com. Interna)	-	-
Técnico Especialista en Información (Rel. Internac.)	-	-
Técnico Especialista en Archivos	-	-
Técnico Especialista en Biblioteca (a extinguir)	-	-

Grupo IV-A

Descripción puesto	Nivel	Cuantía total (12 pagas)
Oficial de Laboratorio	-	-
Oficial de Administración (a extinguir)	-	-
Conserje con jefatura (a extinguir)	4	150.000
Coordinador de Aux. de Servicios y Mantenimiento	4	150.000

Grupo IV-B

Descripción puesto	Nivel	Cuantía total (12 pagas)
Coordinador de Auxiliares de Servicios Generales	4	150.000
Auxiliar de Servicios Generales	-	-

Anexo II-B. Complemento de jornada:

Grupo I

Descripción puesto	Jornada	Cuantía total (12 pagas)
Director Servicio Informático	E.D.	650.000
Responsable de Comunicación	E.D.	650.000
Responsable Unidad Actividades Deportivas	E.D.	650.000
Responsable de la O.T.R.I.	E.D.	650.000
Asesor/a Jurídico/a	E.D.	650.000
Responsable Á. G. Académica y Coord. Estadíst.	E.D.	650.000
Técnico Superior en Comunicación	J.M.T.	500.000

Grupo II

Descripción puesto	Jornada	Cuantía total (12 pagas)
Director/a Servicio de Obras, Instal. y Consumos	E.D.	650.000
Responsable Área Sistemas Información	E.D.	650.000
Responsable Área Sistemas y Comunicaciones	E.D.	650.000
Responsable Área Microinformática y A. Usuarios	E.D.	650.000
Técnico en Sistemas de Información	J.M.T.	450.000
Técnico en Sistemas y Comunicaciones	J.M.T.	450.000
Responsable de Instalaciones y Consumos	J.M.T.	450.000
Técnico en Planificación	J.M.T.	450.000
Técnico en Actividades Deportivas	J.M.T.	450.000

Grupo III

Descripción puesto	Jornada	Cuantía total (12 pagas)
Operador de Microinformática y A. Usuarios	-	-
Programador/a de Sistemas de Información	-	-
Encargado/a de Laboratorios	J.M.T.	400.000
Técnico Especialista en Laboratorios	J.M.T.	400.000
Encargado/a de Mantenimiento	-	-
Encargado/a de Servicios Externos	-	-
Delineante Proyectista	-	-
Diseñador/a Gráfico/a	-	-
Técnico Especialista en Publicaciones	J.M.T.	400.000
Técnico Especialista en Información (Com. Interna)	J.P.2	200.000
Técnico Especialista en Información (Rel. Internac.)	-	-
Técnico Especialista en Archivos	-	-
Ayudante de Biblioteca (a extinguir)	J.P.2	200.000
Ayudante de Biblioteca (a extinguir)	-	-

Grupo IV-A

Descripción puesto	Jornada	Cuantía total (12 pagas)
Oficial de Laboratorio	J.M.T.	350.000
Oficial de Laboratorio	-	-
Oficial de Administración (a extinguir)	J.P.2	175.000
Oficial de Administración (a extinguir)	-	-
Conserje con jefatura (a extinguir)	J.M.T.	350.000
Coordinador de Aux. de Servicios y Mantenimiento	J.M.T.	350.000

Grupo IV-B

Descripción puesto		Cuantía total (12 pagas)
Coordinador de Auxiliares de Servicios Generales	J.M.T.	350.000
Auxiliar de Servicios Generales	-	-

II. NOMBRAMIENTOS

PERSONAL

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Profesor titular de Universidad en el

área de "Historia Medieval" a don Ignacio Álvarez Borge. (B.O.E. de 6-8-99. Pág. 29241 y B.O.R. de 29-7-99. Pág. 3316).

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de la Universidad de La Rioja de fecha 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 31 de diciembre) para la provisión de la plaza de Profesor titular de Universidad en el área de Historia Medieval y una vez acreditado por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

HE RESUELTO, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1. del Real Decreto 1888/1984, nombrar a:

D. Ignacio Álvarez Borge, Profesor titular de Universidad en el área de Historia Medieval adscrita al Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Logroño, 15 de julio de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

RESOLUCIÓN 418/1999, de 29 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Catedrático de Universidad en el área de Comercialización e Investigación de Mercados a D. Agustín Ruiz Vega. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30794 y B.O.R. de 19-8-99. Pág. 3599).

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de la Universidad de La Rioja de fecha 26 de noviembre de 1997 (B.O.E. de 18 de diciembre) para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad en el área de Comercialización e Investigación de Mercados y una vez acreditado por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

HE RESUELTO, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1. del Real Decreto 1888/1984, nombrar a D. Agustín Ruiz Vega, Catedrático de Universidad en el área de Comercialización e Investigación de Mercados adscrita al Departamento de Economía y Empresa.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Logroño, 29 de julio de 1999. EL RECTOR,
Urbano Espinosa Ruiz.

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN 421/1999, de 29 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se ordena la publicación del acuerdo de 16 de junio del Presidente de la Comisión Juzgadora de la plaza 18/1998, de Titular de Universidad Aplicada.

Publicado en B.O.R. de 19-8-99. Pág. 3601 y Corrección de Errores en B.O.R. de 24-8-99. Pág. 3689.

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. (Publicado en B.O.E. de 25-8-99. Pág. 31600 y B.O.R. de 7-8-99. Pág. 3450).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria, en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Rioja, he resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 1 septiembre), Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de julio), y en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado; y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segunda.- Para ser admitido a los citados concursos los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En caso de los nacionales de un Estado de los detallados anteriormente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

Tercera.- Requisitos específicos:

Profesor Titular de Universidad: Estar en posesión del título de Doctor.

No podrán concursar a plazas de Profesor titular de Universidad quienes hubieran estado contratados durante más de dos años como Ayudante en esta Universidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 37.4. de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria.

Para participar en el Concurso de Méritos a Profesor titular de Universidad deberán pertenecer al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuelas Universitarias en el momento de publicación de la convocatoria, según el artículo 4.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Cuarta.- Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la solicitud al Rector de la Universidad de La Rioja por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo ("Boletín Oficial del Estado" del 27), en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", mediante instancia, según modelo del Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia compulsada del título académico exigido. En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

c) Resguardo que justifique el pago de los derechos de examen (3.000 Ptas.) que se ingresarán en el Banco Santander, c.c nº 0085 - 0510 - 40 - 0000050219

d) Además, quienes participen en el concurso de méritos a Profesor Titular de Universidad, deberán acreditar la pertenencia al cuerpo de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria.

Quinta.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de La Rioja o persona en quien delegue, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

A los aspirantes definitivamente excluidos se les devolverá de oficio los derechos de examen.

Sexta.- El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para su constitución, notificará a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo.

Séptima.- En el acto de presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en el artículo 9.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, atendidas las modificaciones previstas en el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (el modelo de curriculum vitae es el que figura como Anexo III publicado en la presente Resolución.

Octava.- Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Rectorado de la Universidad de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente administrativo, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública o, en su caso, declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario, y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Logroño, 16 de julio de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

ANEXO I

Plaza número 30/98. Cuerpo: Profesor titular de Universidad. Área de conocimiento: "Derecho Procesal". Departamento: Derecho. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Derecho Procesal. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza número 31/98. Cuerpo: Profesor titular de Universidad. Área de conocimiento: "Filología Inglesa". Departamento: Filologías Modernas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Literatura Norteamericana. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza número 32/98. Cuerpo: Profesor titular de Universidad. Área de conocimiento: "Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial". Departa-

mento: Matemáticas y Computación. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Programación. Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Escala de Gestión de esta Universidad. (Publicado en B.O.E. de 4-8-99. Pág. 28995).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobados por Real Decreto 1296/1995, de 21 de julio (B.O.E. de 15 de septiembre), y con el fin de atender las necesidades del personal de Administración y Servicios de esta Universidad,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le son atribuidas por el artículo 50.j de la misma norma, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

Normas generales

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir tres plazas por el sistema de promoción interna.

1.2 Las presentes pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; los Estatutos de la propia universidad y lo dispuesto en la presente convocatoria.

El procedimiento de selección de los aspirantes por el sistema de promoción interna constará de las fases de oposición y concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. En ningún caso podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura como anexo I de esta convocatoria.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición cuya naturaleza lo permita, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. En este sentido, el Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

El orden de llamamiento de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra del alfabeto español que se establezca en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo celebrado anualmente a estos efectos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra indicada, el orden de llamamiento se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la siguiente, y así sucesivamente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria, cuando la naturaleza del ejercicio y las exigencias del principio de igualdad lo permitan.

En cualquier momento los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Las bases íntegras de la presente convocatoria, así como los actos derivados de la misma, se publicarán en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado de esta Universidad.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español o nacional de un Estado miembro de la unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

Estar en posesión del título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones públicas.

2.2 Los aspirantes que concurren a estas plazas deberán pertenecer a algún Cuerpo o Escala del grupo C del área de actividad, tener destino definitivo en esta Universidad y poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan.

2.3 Todos los requisitos enumerados en las bases 2.1 y 2.2, en su caso, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de toma de posesión como funcionarios de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de La Rioja (Avda. de La Paz, 93, 26004-Logroño).

3.2 Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al señor Rector de la Universidad de La Rioja, acompañadas de una fotocopia del documento nacional de identidad, o documento correspondiente para los nacionales a los que hace referencia la base 2.1.a), certificado por la autoridad competente de su país de origen. Si se trata de documento nacional de identidad con formato antiguo, es necesario también fotocopia del número de identificación fiscal.

3.3 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de La Rioja (edificio Rectorado), o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, como señala el precitado artículo.

Las solicitudes suscritas por los españoles residentes en el extranjero deberán cursarse, en el plazo expresado en la base 3.2, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de La Rioja.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.5 Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 0085-0510-40-0000050219 del Banco Santander, en concepto de "Pruebas Selectivas Escala de Gestión de la Universidad de La Rioja".

En la solicitud deberá figurar el sello del mencionado banco, acreditativo del pago de los derechos, y su falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en el banco supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6 Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

3.6.1 En el recuadro de la solicitud destinado a "Cuerpo o Escala" los aspirantes harán constar únicamente "promoción".

3.6.2 En el recuadro de la solicitud destinado a "Forma de acceso" los aspirantes que participen señalarán necesariamente la letra "P".

3.6.3 Los aspirantes con minusvalías podrán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro número 7 del impreso y solicitar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios, en caso de que sean necesarias, expresándolo en el recuadro número 9.

3.7 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.8 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dirigido al señor Rector, dentro del plazo establecido por la base 3.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de La Rioja dictará en el plazo máximo de un mes, Resolución que será publicada en el tablón de anuncios del edificio Rectorado, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión, y se indicarán los lugares y fechas de realización del primer ejercicio. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión en la relación de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución, fecha que

será igualmente determinada para el cómputo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto determinante de la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en las relaciones de admitidos.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados únicamente a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas, practicándose de oficio tal devolución.

5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas será el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidenta del mismo, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. La Presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal una declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias de abstención o recusación.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurren las mismas circunstancias anteriormente mencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la misma Ley.

5.3 El Tribunal podrá acordar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, cuando las circunstancias o el carácter de alguna de las pruebas así lo aconseje, así como otro personal colaborador para tareas materiales de vigilancia y organización.

5.4 El Tribunal adoptará las medidas precisas, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los particulares. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que los soliciten en la forma prevista en la base 3.6.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5.5 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de La Rioja, Avda. de la Paz, 93, Logroño teléfono: 941/299128-136.

El Tribunal dispondrá que en esta sede al menos una personal, miembro o no del mismo, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6. Pruebas selectivas

6.1 La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo éstos eliminatorios:

6.1.1 Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de no más de 25 preguntas, con respuestas cortas sobre el temario que figura en el Anexo I

El tiempo máximo para la realización del ejercicio no podrá exceder de una hora.

Este primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos.

6.1.2 Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, a elegir por el interesado de entre dos propuestos por el Tribunal, relacionados con el temario que figura en el Anexo I.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de dos horas

Este ejercicio se calificará de cero a diez. Para aprobar será preciso obtener cinco puntos.

6.2 En la fase de concurso se valorarán los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en Cuerpos o Escalas del grupo C, con arreglo al siguiente baremo:

6.2.1 Antigüedad: La antigüedad del funcionario en los Cuerpos o Escalas del grupo C, a que se refiere la base 2.2., se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, asignándose a cada año completo de servicios efectivos una puntuación de 0,20 puntos, hasta un máximo de tres puntos.

6.2.2 Grado personal: Según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente antes del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se otorga

rá la siguiente puntuación: hasta el grado 18, 1,75 puntos, y por cada unidad de grado que exceda de 18, 0,25 puntos hasta un máximo de cuatro puntos.

6.2.3 Trabajo desarrollado: Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se otorgará la siguiente puntuación; hasta el nivel 18, 1,50 puntos, y por cada nivel que exceda de 18, 0,50 puntos hasta un máximo de seis puntos.

6.2.4 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por las sumas obtenidas en la fase de concurso y oposición.

6.3 Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

6.3.1 Fase de oposición: El primer ejercicio de la oposición se celebrará a partir de la segunda quincena del mes de octubre.

6.3.2 El Tribunal publicará en el lugar de celebración del primer ejercicio, y en aquellos otros que estime oportuno, el anuncio de celebración de los siguientes ejercicios con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada para su inicio.

7. Lista de aprobados

7.1 Concluido cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición correspondientes a estas pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar de celebración de los ejercicios y en aquellos otros que estime oportuno, las relaciones de aspirantes que hayan superado cada uno de ellos, con indicación de la puntuación obtenida y del número del documento nacional de identidad. Los opositores que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos.

7.2 La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública al mismo tiempo y en los mismos lugares que la correspondiente al de la fase de oposición.

7.3 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Rector la propuesta definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios, la suma total y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

7.4 El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas por la presente Resolución. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga esta norma será nula de pleno derecho.

8. Presentación de documentos

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las relaciones definitivas de aprobados, éstos presentarán, si procede, en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de La Rioja, los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del título correspondiente, o certificado que acredite haber abonado los derechos correspondientes para la expedición de dicho título.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, y cualquier otro extremo del que hubiese constancia en su expediente personal.

8.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

8.4 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9. Nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Gestión

Concluidos los trámites establecidos en la base anterior, los aspirantes aprobados serán nombrados funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de la Universidad de La Rioja, mediante Resolución del Rectorado de la misma.

La toma de posesión, de estos aspirantes se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de dicha publicación.

10. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 1 de julio de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

ANEXO I

PROGRAMA

1. Gestión Universitaria.

- 1.1. Las Universidades. Concepto, fines y creación. Las Universidades Públicas. Naturaleza Jurídica. La autonomía universitaria: sentido, fundamento, alcance y límites.
- 1.2. El régimen jurídico de las universidades. La Ley de Reforma Universitaria.: Estructura, contenido y significado jurídico.
- 1.3. Los Estatutos de la Universidad de La Rioja. La Ley de creación de la Universidad de La Rioja.
- 1.4. Ley y Reglamento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.
- 1.5. El acceso de los alumnos a la Universidad. Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad. Pruebas de Acceso para alumnos procedentes de Bachillerato L.O.G.S.E. Pruebas de aptitud de alumnos con estudios extranjeros convalidables. Pruebas de Aptitud para mayores de 25 años..
- 1.6. Procedimiento para el ingreso de los alumnos a la Universidad. Orden de adjudicación de las plazas. Supuestos de reservas de plazas.
- 1.7. Directrices generales para la obtención de títulos oficiales. Normativa de Adaptaciones y Convalidaciones en los nuevos planes de Estudio en la Universidad de La Rioja.
- 1.8. El Tercer ciclo de estudios universitarios en la Universidad de La Rioja., Los programas de doctorado. Las tesis doctorales.

2. Derecho Administrativo.

- 2.1. El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Su motivación y notificación. Eficacia de los actos administrativos.
- 2.2. Invalidez del acto administrativo. Revisión, anulación y revocación. Convalidación.
- 2.3. Los sujetos del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación, Instrucción: Alegaciones, informes y prueba. El trámite de audiencia.
- 2.4. El tiempo en el procedimiento. Términos

y plazos. Cómputo y alteración de los plazos. Terminación del procedimiento: Terminación normal y terminación presunta. La doctrina del silencio administrativo.

- 2.5. Los recursos administrativos en vía administrativa: El recurso de alzada, el recurso de reposición y recurso extraordinario de revisión.

- 2.6. Los registros generales de la Administración. Normativa propia de la Universidad de La Rioja.

3. Gestión de Recursos Humanos.

- 3.1. El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas. Tipos de funcionarios: Funcionarios de carrera y funcionarios de empleo. Selección.
- 3.2. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. El Registro Central de Personal.
- 3.3. Provisión de puestos de trabajo en la función pública. Derechos y deberes de los funcionarios promoción profesional de los funcionarios.
- 3.4. El Sistema de retribuciones de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias. Las indemnizaciones por razón de servicio
- 3.5. Incompatibilidades de los funcionarios públicos. Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos.
- 3.6. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.
- 3.7. Concursos para la provisión de las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- 3.8. El personal laboral de la Universidad de La Rioja. Convenio Colectivo.

4. Gestión financiera.

- 4.1. El Presupuesto de la Universidad de La Rioja. Clasificación económica, orgánica y funcional.
- 4.2. Bases de ejecución de los presupuestos. Los créditos presupuestarios y sus modificaciones.
- 4.3. Los contratos administrativos. Concepto y clases. Principios generales. Perfección formalización y extinción. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.
- 4.4. Tipos de contratos administrativos. Contrato de obras. Contrato de suministros. Contratos de prestación de servicios.

ANEXO II

Tribunal Calificador

Titulares:

Presidenta: Doña M^a Luisa Iriarte Vañó, Gerenta de la Universidad de La Rioja.

Vocales en representación de la Universidad: D^a Feliciano Prado Osorio, de la Escala de Gestión de la Universidad de Alcalá de Henares y D. Joaquín Roncero Carrizosa, de la escala de Gestión de la Hacienda Pública

Vocales en representación de la Junta de Personal: D^a Ibone Múgica Recalde, de la Escala de Gestión de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de La Rioja y D. Jorge Yubero Úbeda, de la Escala de Gestión de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de La Rioja.

Secretaria: D^a. M^a Vega Leza Peñalba

Suplentes:

Presidenta: Doña Marta Magriñá Contreras, del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vocales en representación de la Universidad: D. Miguel Argáiz Ramírez, de la Escala de Gestión de la Universidad de La Rioja y D. Joaquín León Marín, de la Escala de Ayudante de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de La Rioja.

Vocales en representación de la Junta de Personal: D^a. Isabel Zulueta Gurrea, de la Escala de Gestión de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de La Rioja y D^a. Ana Eguizábal Herce, de la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad de La Rioja.

Secretaria: D^a. M^a Esther Ocón Martínez

ANEXO III

D./D^a.

.....
con domicilio en
.....
y documento nacional de identidad número/NIF.....
.

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de carrera de la Escala de Gestión de la Universidad de La Rioja, que no ha sido separado del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Logroño, ade de 199

ANEXO IV

D./D^a

Cargo.....

Centro Directivo Unidad administrativa

Certifico: Que los antecedentes obrantes en este centro, relativos al opositor abajo indicado, se ajustan los siguientes extremos:

Apellidos y nombre

Cuerpo o Escala a la que pertenece

Número documento nacional de identidad/NIF
.....

Número de Registro de Personal

Destino actual

Antigüedad en el Cuerpo/Escala como funcionario/a de carrera a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado:	Años:	Meses:	Días:

Servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 30/1978, de 26 de diciembre, asimilados a dicho Cuerpo/escala:	Años:	Meses:	Días:

TOTAL:

Grado personal consolidado y formalizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado:	
---	--

Nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que ocupa a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado:	
--	--

(A cumplimentar por el órgano de selección).	
Total puntuación fase de concurso.	

Y para que conste, expido la presente certificación en:

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca concurso para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. (Publicado en B.O.E. de 24-8-99. Pág. 31466).

Vacante un puesto de trabajo en esta Universidad a resultas de la estructura de los Servicios Administrativos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto convocar concurso para la provisión del puesto de trabajo de personal funcionario que figura en el Anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de los aspirantes

Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas o de las Universidades, de los Cuerpos y Escalas clasificados en los grupos A y B, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias.

Podrán participar en la presente convocatoria cuando se encuentren en situación administrativa de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso, que hayan cumplido el período de suspensión, y excedencia voluntaria.

Los funcionarios en situación de activo, con destino definitivo, podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo las excepciones a las que se refiere el apartado f) del artículo 20 de la Ley 30/1984, según nueva redacción dada por la Ley 23/1988 de 28 de julio.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3, c) de la Ley 30/1984), sólo podrán participar, si llevan dos años en dicha situación.

La fecha de referencia, para el cumplimiento de los requisitos exigidos y posesión de los méritos alegados, será el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Solicitudes

Las solicitudes, ajustadas al modelo publicado como Anexo II a esta Resolución, se presentarán en el Registro General de la Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz, 93 - 26004-LOGROÑO) o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Comisión de Valoración

Los méritos serán valorados por una Comisión cuya composición será la siguiente:

Miembros titulares:

Presidente: D^a. M^a Luisa Iriarte Vañó, Gerenta de la Universidad de La Rioja

Vocales designados por la Universidad: D. Joaquín Roncero Carrizosa, de la Escala de Gestión de la Hacienda Pública y D. Miguel Argaiz Ramirez, de la Escala de Gestión de la Universidad de Zaragoza.

Vocales designados por la Junta de Personal: D. Joaquín León Marín, de la Escala de Ayudante de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de La Rioja y D^a Milagros Torrecilla Miguel, de la Escala de Gestión de la Universidad de La Rioja.

Secretaria: D^a. Vega Leza Peñalba

Miembros suplentes:

Presidente: D^a. Marta Magriñá Contreras, del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vocales designados por la Universidad: D^a. Isabel Zulueta Gurrea, de la Escala de Gestión de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de La Rioja y D^a. Feliciana Prado Osorio, de la Escala de Gestión de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vocales designados por la Junta de Personal: D^a. Ana Eguizábal Herce de la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad de La Rioja y D. José Luis Calvillo Sayas, de la Escala de Gestión de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de La Rioja.

Secretaria: D^a. Esther Ocón Martínez

Corresponde a la Comisión de valoración interpretar y aplicar el baremo.

No se calificarán las solicitudes presentadas fuera de plazo ni las formuladas por quienes no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, o estuvieran sujetos a limitaciones que les impidan tomar parte en el presente concurso. De los concursantes afectados por tales circunstancias se hará relación en acta, señalando las causas por las que no se les califique.

En cualquier momento del proceso podrá recabarse, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria, para la comprobación de los méritos,

requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos, para una ajustada inclusión o valoración.

Valoración de los méritos

La valoración de los méritos, para la adjudicación del puesto de trabajo, se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

Fase primera:

1.- Grado personal consolidado (máximo de tres puntos)

Superior en más de dos niveles al puesto solicitado: Tres puntos.

Superior o igual, al puesto solicitado; Dos puntos.

Inferior al puesto solicitado: 1,5 puntos.

2.- Valoración del trabajo desarrollado (máximo ocho puntos). El tiempo de permanencia en los distintos puestos de trabajo, se valorará de la siguiente forma:

Hasta el nivel 14: 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

Nivel 16: 0,30 puntos por año o fracción superior a seis meses.

Nivel 18: 0,40 puntos por año o fracción superior a seis meses.

Nivel 20: 0,50 puntos por año o fracción superior a seis meses.

Nivel 22: 0,60 puntos por año o fracción superior a seis meses.

Nivel 24: 0,70 puntos por año o fracción superior a seis meses.

Nivel 26 o superior: 0,80 puntos por año o fracción superior a seis meses.

Cuando el servicio se haya prestado en áreas afines al puesto convocado, atendiendo a su contenido técnico y especialización, la puntuación resultante de la antigüedad, en dicho puesto, se multiplicará por 1,25.

A los efectos previstos en este apartado, quienes no estén desempeñando un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino, se entenderá que prestan sus servicios en un puesto de nivel mínimo, correspondiente al grupo de su Cuerpo o escala.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo tres puntos). Por la superación de cursos de formación o perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto que se solicita, convocados por cualquier centro oficial, en los que se haya expe-

dido diploma y certificación de asistencia, se valorarán de acuerdo a la siguiente escala;

Hasta 20 horas: 0,2 puntos.

Desde 21 hasta 40 horas: 0,4 puntos.

Desde 41 hasta 60 horas: 0,6 puntos.

Desde 61 hasta 80 horas: 0,8 puntos

Más de 80 horas: Un punto.

4.- Antigüedad (máximo de seis puntos): Se valorará a razón de 0,50 puntos por cada año de servicios reconocidos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados, simultáneamente, con otros igualmente alegados.

Fase segunda: (máximo 10 puntos)

Esta fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos, adecuados a las características del puesto solicitado, y que se indican en el Anexo I.

El aspirante deberá presentar memoria organizativa del puesto al que concursa. En caso de estimarlo oportuno, la Comisión de valoración podrá acordar la celebración de una entrevista personal con los candidatos, que versará, en su caso, sobre la memoria presentada.

Puntuación mínima: No se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellos candidatos que obtengan menos de ocho puntos en la fase primera, y de 3,5 puntos en la segunda.

Acreditación de los méritos alegados

Los requisitos a que hacen referencia la base primera y los méritos indicados en la base cuarta (antigüedad, grado consolidado y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.) deberán ser acreditados mediante certificado expedido por el Servicio de Personal correspondiente. El resto de méritos deberán ser aportados por los interesados mediante los documentos que los justifiquen.

Se deberá presentar, además, el curriculum personal del candidato.

Corresponde a la Comisión de Valoración interpretar y aplicar el baremo.

No se calificarán las solicitudes presentadas fuera de plazo ni las formuladas por quienes no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, o estuvieran sujetos a limitaciones que les impidan tomar parte en el presente concurso. De los concursantes afectados por tales circunstancias se hará relación en acta, señalando las causas por las que no se les califique.

En cualquier momento del proceso podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

Adjudicación del puesto

La adjudicación del puesto vendrá dada por el orden de prioridad según la puntuación obtenida como resultado de la suma de diversos epígrafes del baremo. La Comisión elevará al Rector la correspondiente propuesta para la adjudicación del puesto que deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación.

En caso de igualdad en la puntuación total se dará prioridad al aspirante que mayor puntuación hubiera obtenido en la valoración del trabajo desarrollado y de persistir el empate se adjudicará al que haya obtenido más puntos en cada apartado según el orden del baremo.

Resolución

El presente concurso se resolverá por Resolución del Rector de la Universidad de La Rioja, en un plazo no superior a dos meses, a contar, desde el día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, publicándose en el "tablón de anuncios del edificio Rectorado" y determinando el puesto de trabajo que se adjudica y el funcionario que se destina al mismo, con indicación del Ministerio y organismo, y nivel en que anteriormente, prestara servicio, o la situación en que se encontrase.

Toma de posesión

El destino adjudicado será irrenunciable, excepto si hubiera obtenido otro puesto en distinto concurso antes de finalizar el plazo de toma de posesión, en cuyo caso podrá optar entre ambos puestos de trabajo, viniendo obligado a comunicar la opción realizada, a los demás Departamentos en cuyos concursos participó, dentro del plazo de tres días.

El traslado a que pueda dar lugar la adjudicación del puesto tendrá, a todos los efectos, la consideración de voluntario.

El plazo, para tomar posesión del nuevo puesto obtenido, será de tres días hábiles, si no implica cambio de localidad, o de un mes, si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo, contándose este plazo a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el "tablón de anuncios del edificio Rectorado".

Norma final

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y lo dispuesto en el artº. 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14/7/1998)

Logroño, 1 de julio de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

ANEXO I

PUESTO CONVOCADO

Código del puesto: 20.01

Servicio: Servicio de Control Interno

Denominación del puesto: Jefe/a del Servicio de Control Interno

Grupo: A/B

Nivel: 26

Complemento específico: 1.447.425 pesetas

Jornada: ED (Especial dedicación)

Perfil del puesto: Realizar el control de legalidad, financiero y de eficiencia sobre todos los actos con contenido económico que se realizan en la Universidad de La Rioja. Velar por el cumplimiento de los principios de contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica en el desarrollo de la actividad económico financiera de la U.R.. Gestionar los derechos reconocidos, pendientes de cobro, de la Universidad de La Rioja, aplicando la normativa vigente en materia recaudatoria para la U.R.

Méritos específicos adecuados a las características de puesto de trabajo: Experiencia y conocimientos en gestión y control de recursos y gastos públicos, contabilidad y gestión recaudatoria en las Admones Públicas. Título Universitario de Licenciado en CC. Económicas o Empresariales y/o en Administración y Dirección de Empresas.

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de un puesto vacante de personal laboral del grupo I. (Publicado en B.O.E. de 24-8-99. Pág. 31511).

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales

Esta convocatoria se somete a lo previsto en los Títulos I y II del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento

General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Universidad de La Rioja, y a las normas de la presente convocatoria.

2. Número y características de las plazas

2.1. Número

Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza en la siguiente categoría:

- 1 Titulado Superior en Informática-Grupo I- (Director/a del Servicio Informático).

Se convocan simultáneamente el turno de promoción interna para el personal laboral fijo de la Universidad de La Rioja y el turno de concurso-oposición libre.

2.2. Características

2.2.1. Las plazas convocadas tienen asignadas las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Universidad de La Rioja, en la categoría profesional correspondiente.

2.2.2. El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en materia de incompatibilidades para el Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitido a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer el Título universitario de Licenciado o Ingeniero en Informática. En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el ejercicio de las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de

las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones. En caso de los nacionales de un Estado de los detallados anteriormente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

3.2. Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna deberán reunir, además de la condición de personal laboral fijo de la Universidad, los requisitos señalados en la presente convocatoria.

3.3. Los requisitos establecidos deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes y documentación

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en la Oficina Única de Información de la Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz, nº 93. 26004- Logroño. Teléfonos: 941-299136-128).

A efectos de valorar la fase de concurso se acompañará a la instancia el curriculum vitae y la relación de méritos acreditados documentalmente.

4.2. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Rioja en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al del anuncio de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de la Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz, nº 93. 26004-Logroño) o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A cada instancia se acompañará necesariamente:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad

b) Justificante de haber abonado los derechos de examen.

c) Fotocopia compulsada de la titulación académica.

d) Curriculum vitae y relación de méritos acreditados documentalmente.

4.4. Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas para cada puesto en que se desee participar y se ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de Santander a nombre de la Universidad de La Rioja (C.C.C.: 0085-0510-40-0000050219).

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativo del pago de los derechos, o, ir acompañada del resguardo acreditativo de transferencia, cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la Entidad Bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en esta convocatoria.

4.5. Los aspirantes que padezcan alguna minusvalía podrán indicarlo en el recuadro nº 7 de la instancia y solicitar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria, expresándolo en el recuadro nº. 9 de la solicitud. Dicha adaptación deberá notificarse personalmente en la Sección de Personal de la Universidad con quince días de antelación a la realización del primer ejercicio.

5. Admisión de los aspirantes

5.1.- En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad dictará Resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina Única de Información de la Universidad, en la que además de declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, caso de que sea subsanable.

La Resolución que apruebe definitivamente los admitidos pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, los aspirantes definitivamente excluidos podrán formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

5.3. Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

6. Sistema de selección

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el Concurso-Oposición:

a) En la fase de concurso, los méritos se valorarán de acuerdo con el baremo que figura en el

Anexo I de estas bases.

b) La fase de oposición constará de los ejercicios que se indican en el Anexo II a estas bases, siendo eliminatorios cada uno de ellos.

7. Calendario y desarrollo de los ejercicios

7.1. El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir de la segunda quincena del mes de septiembre, publicándose, en la misma Resolución a la que se refiere la base 5.1, el lugar, fecha y hora de su celebración.

7.2. El anuncio de celebración del segundo o posteriores ejercicios se efectuará al hacer pública la relación de aprobados del anterior ejercicio en los locales donde se haya celebrado éste, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación del mismo.

7.3. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "P", de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad mediante presentación del D.N.I., Pasaporte o documento similar.

7.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.6. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad.

8. Valoración de méritos y calificación de los ejercicios

8.1. Fase de Concurso: En esta fase se valorarán los méritos profesionales de los aspirantes. Dicha valoración se efectuará aplicando el baremo de méritos que figura como Anexo I de esta convocatoria.

8.2. Fase de oposición: Esta fase se desarrollará de acuerdo con lo especificado en el Anexo II.

8.2.1. La calificación de los ejercicios de la fase de oposición, se especifica en el Anexo II.

8.3. Para aprobar las pruebas selectivas será necesario superar los ejercicios de la fase de oposición y encontrarse, una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y la fase de concurso, en un número de orden no superior al número de plazas convocadas. Los puntos de la fase de concurso no podrán, en ningún caso, ser aplicados para superar el ejercicio o ejercicios de la fase de oposición.

8.4. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

8.5. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

9. Tribunal calificador

9.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo IV de estas bases.

9.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dichos artículos.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

9.3.- Cambio en la composición: Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que han de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 9.2.

9.4.- Constitución: Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

9.5.- Actuaciones: Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá las

dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.6.- Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

9.7.- Adaptaciones para minusválías: El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.5 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

9.8.- Sede: A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Gerencia de la Universidad de La Rioja, Avda. de la Paz, nº 93. -26004- Logroño.

9.9. Categoría: Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del 19), el Tribunal tendrá la categoría primera.

10. Relación de aprobados

10.1. El Tribunal hará pública la relación de aprobados en el mismo lugar donde se realizaron los ejercicios y en el tablón de anuncios de la Oficina Única de Información de la Universidad.

10.2. Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal elevará al Rector la relación de aprobados por orden de puntuación, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, no pudiendo rebasar aquella el número de plazas convocadas por la presente Resolución. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

10.3 Junto a la calificación final, deberán constar, además, las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

11. Presentación de documentos

11.1. El aspirante que figure en la relación de aprobados, para su contratación como personal laboral fijo, presentará en el Registro General de esta Universidad, dentro de los veinte días natura-

les desde la publicación de las relaciones definitivas de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o acreditación equivalente.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que imposibiliten para el ejercicio de las funciones de su categoría.

d) Los aspirantes aprobados con minusvalía deberán presentar, asimismo, certificado del órgano competente del Ministerio de Asuntos Sociales, acreditativo del grado de minusvalía y de la adecuación para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto de trabajo.

11.2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones.

11.3. Quienes ya pertenecieran a cualquiera de las Administraciones Públicas como funcionarios de carrera o personal laboral fijo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

12. Formalización de los contratos

12.1 El órgano competente procederá a la formalización de los contratos. Hasta tanto se formalicen los contratos y se incorporen a su puesto los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2. Se establecerá un período de prueba de tres meses.

12.3. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el fijo de su misma categoría profesional, pudiendo cada una de las partes rescindir en cualquier momento la relación laboral, sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización. Transcurrido el período de prueba, el trabajador será fijo, computándose a todos los efectos este período.

12.4. La Incapacidad Temporal interrumpirá el período de prueba.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 30 de julio de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

ANEXO I

A) FASE DE CONCURSO - BAREMO

Antigüedad: Se valorará por años de servicio, computándose también a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal laboral fijo. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Servicios prestados en la Universidad de La Rioja o en centros de la Universidad de Zaragoza en el campus de La Rioja: 0,8 puntos por año completo y 0,4 puntos por fracción superior a seis meses.

Servicios prestados en otras Universidades: 0,4 puntos por año completo y 0,2 puntos por fracción superior a seis meses.

Servicios en otras Administraciones Públicas: 0,2 por año completo y 0,1 por fracción superior a seis meses.

Máximo de 20 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con las actividades a desarrollar en el puesto que se solicita, convocados por cualquier centro oficial en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia. Excepcionalmente, el tribunal podrá dar validez a otros cursos. Se otorgará la siguiente puntuación: 0,02 puntos por hora de curso.

Máximo de 25 puntos.

Titulaciones oficiales: La valoración de la titulación se hará con arreglo a la siguiente escala:

Licenciado universitario o equivalente: 5 puntos.

Titulación idónea: se valorará con el doble de puntuación la titulación idónea para el puesto solicitado.

Máximo de 10 puntos.

Experiencia profesional: No se considerarán períodos de prácticas sin contrato laboral.

Servicios prestados en la categoría inferior e igual especialidad a la plaza convocada:

En la Universidad de La Rioja o en centros de la Universidad de Zaragoza en el campus de La Rioja: 0,2 puntos por mes completo.

En otras Universidades: 0,16 puntos por mes completo.

En otras Administraciones Públicas: 0,12 puntos por mes completo.

En otras empresas: 0,08 puntos por mes completo.

Cuando la experiencia sea en igual categoría, se valorará con el doble de puntuación.

Máximo de 35 puntos.

Méritos complementarios: Se valorarán el currículum profesional y conocimientos específicos que posea el candidato relativos a las funciones a desarrollar en el puesto solicitado.

Máximo 35 puntos.

La suma total obtenida en esta fase será dividida entre 25 para que tenga un peso del 20% sobre la calificación final.

ANEXO II

B) FASE DE OPOSICIÓN

Director/a del Servicio Informático

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con las funciones de la plaza convocada y que figuran en el Anexo III de esta convocatoria.

El ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superar esta prueba obtener al menos una calificación de 5 puntos.

El tiempo para la realización de este ejercicio no será superior a tres horas.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito una memoria sobre la organización y funcionamiento del Servicio en los términos propuestos por el Tribunal relacionada con las funciones que figuran como Anexo III a la presente convocatoria.

El tiempo para la realización no podrá ser superior a cinco horas.

Esta prueba será leída y defendida por cada uno de los aspirantes ante el Tribunal en sesión pública. En este ejercicio se valorarán la profundidad y amplitud de los conocimientos específicos así como la claridad y el orden de las ideas y su expresión escrita.

Este ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener al menos una calificación de cinco puntos.

ANEXO III

FUNCIONES DEL PUESTO CONVOCADO

Funciones básicas:

1.- ORGANIZACIÓN: Planificar, organizar, controlar y orientar las distintas áreas de trabajo en que se estructura el Servicio.

2.- PERSONAL: Asumir la jefatura del personal adscrito al Servicio.

3.- ADMINISTRATIVA: Planificar y supervisar la gestión administrativa del Servicio.

4.- ASESORAMIENTO: Asesorar a los Órganos de Gobierno de la UR.

Funciones específicas:

- Dirigir la planificación, el desarrollo, la gestión y evaluación y la mejora de los procesos, servicios, instalaciones y medios necesarios para que el Servicio Informático cumpla sus tareas.

- Organizar y controlar los medios materiales asignados a la actividad del Servicio Informático.

- Coordinar, estudiar y supervisar la adquisición de nuevo equipamiento informático.

- Dirigir la implantación de nuevos servicios informáticos.

- Coordinar, estudiar y supervisar el apoyo a las tareas docentes en relación con medios informáticos.

- Coordinar, estudiar y supervisar el apoyo a la labor investigadora en soporte informático.

- Coordinar, estudiar y supervisar el apoyo al ámbito de gestión de la universidad.

- Proponer directrices informáticas así como normas y procedimientos para su cumplimiento.

- Elaborar los informes que les sean solicitados por los órganos competentes.

- Proponer y promover planes de formación y actualización para el personal dependiente del Servicio.

- Realizar sugerencias para la mejora del funcionamiento y de la calidad de la unidad en la que prestan sus servicios.

- Colaborar en los proyectos de evaluación de los servicios.

- Participar en las reuniones y acontecimientos a que deba asistir en función de sus competencias.

ANEXO IV

TRIBUNALES CALIFICADORES

Miembros titulares:

Presidenta: Doña. M^a Luisa Iriarte Vañó, Gerenta de la Universidad de La Rioja

Vocales en representación de la Universidad:

Don Joaquín Roncero Carrizosa, Jefe del Servicio de Gestión Financiera y Compras de la Universidad de La Rioja y Don Carlos Otermín Blanco, Jefe de Servicio de Planificación Informática de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales en representación del Comité de Empresa:

D. Francisco Iglesias del Valle

D. Jorge Martínez Bravo

Secretaria: Doña Amaya Rosa Ruiz-Alejos, Asesora Jurídica de la Universidad de La Rioja

Miembros suplentes:

Presidente: Doña Marta Magriñá Contreras, Directora de la Biblioteca de la Universidad de La Rioja

Vocales en representación de la Universidad:

Don Alfonso Herranz Teruel, Jefe de Servicio de Planificación de Sistemas e Informática de la Universidad Politécnica de Madrid y Don Joaquín León Marín, Jefe Sección Control Bibliográfico y Gestión de la Colección de la Universidad de La Rioja.

Vocales en representación del Comité de Empresa:

Dña. Valvanera Terroba Pascual

Dña. Ana Gómez Rodríguez

Secretaria: Doña M^a Vega Leza Peñalba, Jefa de Servicio de Gestión de Personal y retribuciones de la Universidad de La Rioja.

RESOLUCIÓN 459/1999 de 14 de septiembre de 1999 del Rector de la Universidad de la Rioja por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. (Jefe Negociado de Administración Departamento de Ciencias Humanas y Sociales).

Por Resolución de 1 de julio de 1999 se convocó concurso para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja vacante en la misma.

Una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos alegados por los aspirantes al puesto convocado, este Rectorado ha resuelto adjudicar definitivamente el puesto de trabajo al funcionario que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Rioja, dentro del plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 14 de enero de 1999.

Logroño, 14 de septiembre de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

ANEXO

Puesto de trabajo adjudicado	Nombre y Apellidos
18.02 - Jefe Negociado de Administración Departamento de Ciencias Humanas y Sociales	D. Carlos Mayoral Hernández

EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

RESOLUCIÓN 460/1999 de 14 de septiembre de 1999 del Rector de la Universidad de la Rioja por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. (Secretaría Dirección Vicerrectorado de Estudiantes).

Por Resolución de 1 de julio de 1999 se convocó concurso para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja vacante en la misma.

Una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos alegados por los aspirantes al puesto convocado, este Rectorado ha resuelto adjudicar definitivamente el puesto de trabajo al funcionario que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Rioja, dentro del plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 14 de enero de 1999.

Logroño, 14 de septiembre de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

ANEXO

Puesto de trabajo adjudicado	Nombre y Apellidos
103-101-109 - Secretaría Dirección Vicerrectorado de Estudiantes	D ^a M ^a Pilar Esther Ovejas Acha

EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

RESOLUCIÓN 463/1999 de 14 de septiembre de 1999 del Rector de la Universidad de la Rioja por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios. (Jefe Negociado de Planificación).

Por Resolución de 1 de julio de 1999 se convocó concurso para la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja vacante en la misma.

Una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos alegados por los aspirantes al puesto convocado, este Rectorado ha resuelto adjudicar definitivamente el puesto de trabajo al funcionario que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Rioja, dentro del plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 14 de enero de 1999.

Logroño, 14 de septiembre de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

ANEXO

Puesto de trabajo adjudicado	Nombre y Apellidos
05.3.02 - Jefe Negociado de Planificación	D ^a . M ^a Estrella Sáenz Urbina

EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz.

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.E. durante los meses de agosto y septiembre de 1999

ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se convoca el "Plan de formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional Específica/1999". (B.O.E. de 3-8-99. Pág. 28913).

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se resuelve la concesión de licencias por estudios para el curso 1999-2000, destinadas a funcionarios docentes. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 28973).

RESOLUCIÓN Nº 385/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un sistema de información geográfica para el Departamento de ingeniería Eléctrica. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 11081 y B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3393).

RESOLUCIÓN Nº 383/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un equipo de tomografía geoeléctrica para Departamento de Ingeniería Eléctrica. (B.O.E. de 4-8-99. Pág.11081 y B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3392).

RESOLUCIÓN Nº 384/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un robot industrial para el Departamento de Ingeniería Eléctrica. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 11081 y B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3393).

RESOLUCIÓN Nº 382/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de una célula de fabricación flexible de técnicas integradas para el Departamento de Ingeniería Eléctrica. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 11082 y B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3392).

RESOLUCIÓN Nº 381/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de Suministro de un cromatógrafo de gases con detectores FID y NPD (de ionización en llama y de Nitrógeno-Fósforo) con inyector de muestras automático y sistema informático para el Departamento de Química. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 11082 y B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3392).

RESOLUCIÓN Nº 393/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de ordenadores para granja linux para el Departamento de Química. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 11082 y B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3394).

RESOLUCIÓN Nº 394/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un sistema láser sintonizable de colorante bombeado por excímero y un láser pulsado de Nd-YAG para el Departamento de Química. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 11083 y B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3394).

RESOLUCIÓN Nº 397/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento informático para la Sala de "Historia y Ciencias de la Música" (tramitación urgente). (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 11083 y B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3394).

ORDEN de 19 de julio de 1999 por la que se designan miembros del Comité Técnico del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades. (B.O.E. de 5-8-99. Pág. 29071).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un

equipo de electroforesis capilar para el Departamento de Química. (B.O.E. de 9-8-99. Pág. 11221 y B.O.R. de 10-8-98. Pág. 3495).

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se resuelve la convocatoria de 27 de mayo de 1999 del Plan Nacional de Calidad de las Universidades. (B.O.E. de 10-8-99. Pág. 29538).

REAL DECRETO 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado. (B.O.E. de 10-8-99. Pág. 29460).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento para el pabellón polideportivo. (B.O.E. de 11-8-99. Pág. 11306 y B.O.R. de 19-8-99. Pág. 3635).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Lengua Extranjera (Inglés), organizado por la Universidad de Salamanca. (B.O.E. de 11-8-99. Pág. 29720).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid. (B.O.E. de 11-8-99. Pág. 29720).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad de Oviedo. (B.O.E. de 11-8-99. Pág. 29720).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), organizado por la Universidad de Oviedo. (B.O.E. de 11-8-99. Pág. 29721).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Musical, organizado por la Universidad de Salamanca. (B.O.E. de 11-8-99. Pág. 29721).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Lengua Extranjera (inglés), organizado por la Universidad de Oviedo. (B.O.E. de 11-8-99. Pág. 29721).

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las

que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. (B.O.E. de 12-8-99. Pág. 29866).

DECRETO 182/1999, de 13 de julio, por el que se aprueba la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Universidad de Girona y se dispone la publicación del texto íntegro de los Estatutos. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30022).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de software de análisis y simulación de redes eléctricas para Departamento de Ingeniería Eléctrica. Expediente 99/1/3.008. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 11434 y B.O.R. de 7-8-99. Pág. 3462).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un sistema de radiación láser (excímero y colorante) y elementos accesorios. Expediente 99/1/3.015. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 11434 y B.O.R. de 7-8-99. Pág. 3462).

ORDEN de 29 de julio de 1999 por la que se modifica la Orden de 17 de diciembre de 1998, por la que se actualizan las normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad de MUFACE. (B.O.E. de 14-8-99. Pág. 30317).

ORDEN de 2 de agosto de 1999 por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal y Colombia, durante el curso 1999/2000. (B.O.E. de 18-8-99. Pág. 30538).

ORDEN de 2 de agosto de 1999 por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 1999/2000. (B.O.E. de 18-8-99. Pág. 30539).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de tres cañones de vídeo para el Servicio Informático de la Universidad. Expediente 99/1/3.016. (B.O.E. de 18-8-99. Pág. 11533 y B.O.R. de 19-8-99. Pág. 3634).

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, de corrección de errores de la Resolución de 28 de junio de 1999, por la que se hace público el acuerdo de la Subcomisión Permanente del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesión de 8 de junio de 1999, estimatorio de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30916).

ORDEN de 23 de agosto de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a la profesión de Intérprete Jurado. (B.O.E. de 27-8-99. Pág. 31768).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica (Suministro de mobiliario de despachos, aulas y salas de lectura para el edificio científico-tecnológico). Expediente número 99/1/3.001. (B.O.E. de 30-8-99. Pág. 11794).

REAL DECRETO 1332/1999, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos. (B.O.E. de 1-9-99. Pág. 32161).

REAL DECRETO 1340/1999, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria. (B.O.E. de 1-9-99. Pág. 32162).

ORDEN de 13 de septiembre de 1999 por la que se amplía la de 11 de septiembre de 1991, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. (B.O.E. de 17-9-99. Pág. 33474).

REAL DECRETO-LEY 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica. (B.O.E. de 18-9-99. Pág. 33593).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un sistema de análisis en línea de gases, líquidos o sólidos por espectrofotometría NIR para el Departamento de Química. (B.O.E. de 23-9-99. Pág. 12751 y B.O.R. de 25-9-99. Pág. 4060).

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convocan pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (B.O.E. de 24-9-99. Pág. 34140).

REAL DECRETO 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista. (B.O.E. de 25-9-99. Pág. 34257).

REAL DECRETO 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado

superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios. (B.O.E. de 29-9-99. Pág. 34662).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica. Expediente 99/1/3.014. (B.O.E. de 30-9-99. Pág. 13093).

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.R. durante los meses de agosto y septiembre de 1999

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, de 29 de julio de 1999, por la que se dispone la publicación del resumen de la Addenda al Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Universidad de La Rioja para la realización de prácticas de alumnos becarios universitarios. (B.O.R. de 10-8-99. Pág. 3467).

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución nº 381/1999 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un Cromatógrafo de gases con detectores PID y NPD (de ionización en llama y de Nitrógeno-Fósforo) con inyector de muestras automático y sistema formático. (B.O.R. de 10-8-99. Pág. 3496).

CORRECCIÓN de errores a la publicación del Decreto 27/1999, de 21 de julio, por el que se aprobaba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. (B.O.R. de 17-8-99. Pág. 3565).

DECRETO 58/1999, de 3 de septiembre, por el que se cesa a miembros del Consejo Escolar de La Rioja incluidos en los apartados f) y h) del artículo único del decreto 41/1998, de 26 de junio. (B.O.R. de 7-9-99. Pág. 3885).

DECRETO 59/1999, de 3 de septiembre, por el que se nombra a miembros del Consejo Escolar de La Rioja incluidos en los apartados f) y h) del artículo único del decreto 41/1998, de 26 de junio. (B.O.R. de 7-9-99. Pág. 3885).

DECRETO 63/1999, de 10 de septiembre, por el que se crea la Escuela Riojana de Administración Pública y se determina su régimen, estructura y funcionamiento. (B.O.R. de 14-9-99. Pág. 3972).

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, de 10 de septiembre de 1999, por la que se dispone la publicación del

resumen de la Adenda al Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja sobre colaboración científica, técnica o artística y formación. (B.O.R. de 16-9-99. Pág. 3996).

DECRETO 67/1999, de 17 de septiembre, por el que se autoriza a la Universidad de La Rioja la implantación de las enseñanzas de segundo ciclo de la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música. (B.O.R. de 21-9-99. Pág. 4026).

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

PREMIOS, BECAS Y AYUDAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS

PUBLICADOS en B.O.E. y B.O.R. durante los meses de agosto y septiembre de 1999

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica por la que se convocan becas de estudio en el extranjero durante el verano del 2000 y curso académico 2000-2001. (B.O.E. de 3-8-99. Pág. 28873).

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, Vicepresidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de I+D en el marco del Programa Nacional de Salud y del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. (B.O.E. de 3-8-99. Pág. 28905).

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1999, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas CSIC-Fundación Bancaja. (B.O.E. de 3-8-99. Pág. 28910 y Corrección de Errores en B.O.E. de 21-9-99. Pág. 33800).

ORDEN 64/1999, de 27 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convoca la concesión de becas de formación para artistas riojanos o descendientes de riojanos residentes en Hispanoamérica en las áreas de artes plásticas, artes escénicas, música, literatura y audiovisuales. (B.O.R. de 3-8-99. Pág. 3389).

ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad del profesorado en los programas de Doctorado de las Universidades públicas. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 29007).

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas de formación de profesorado y personal investigador en el extranjero. (B.O.E. de 4-8-99. Pág. 29009).

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1999 del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España. (B.O.E. de 5-8-99. Pág. 29099).

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se corrige error de omisión padecido en la Resolución de 29 de junio de 1999, por la que se adjudican becas para el año 1999 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España, en sustitución de las renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión durante los cinco primeros meses del año. (B.O.E. de 5-8-99. Pág. 29101).

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de candidatos que han obtenido beca para cursar estudios en el Instituto Universitario Europeo de Florencia durante el curso académico 199-2000. (B.O.E. de 6-8-99. Pág. 29249).

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 12 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el primer semestre del año 1999. (B.O.E. de 6-8-99. Pág. 29286).

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España»-1999 para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización por españoles en España y en el extranjero. (B.O.E. de 7-8-99. Pág. 29371).

ORDEN 62/1999, de 3 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convocan dos plazas de

Tutor-Residente de la Residencia Universitaria de La Rioja para el curso 1999/2000. (B.O.R. de 7-8-99. Pág. 3456).

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la convocatoria de plazas para Profesores visitantes bilingües en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá para el próximo curso 1999-2000. (B.O.E. de 10-8-99. Pág. 29536).

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Especiales y Acciones de Política Científica en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento. (B.O.E. de 10-8-99. Pág. 29538).

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. (B.O.E. de 11-8-99. Pág. 29721).

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1999, del Centro Español de Metrología, por la que se adjudican las becas para la formación de Especialistas en Metrología, convocadas por Resolución de 9 de abril de 1999. (B.O.E. de 12-8-99. Pág. 29905).

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas para estancias de Profesores e Investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros correspondientes al Programa Sectorial de Ayudas de Movilidad de Profesorado Universitario e Investigadores. (B.O.E. de 12-8-99. Pág. 29906).

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores en la de 12 de julio de 1999, que ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el primer semestre del año 1999. (B.O.E. de 12-8-99. Pág. 29909).

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan becas para la formación y perfeccionamiento de Investigadores en el extranjero y excepcionalmente en España, correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y al Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador. (B.O.E. de 12-8-99. Pág. 29909).

ORDEN de 28 de julio de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de investigación y desarrollo en el sector espacial dentro del Plan Tecnológico Espacial (1999-2003) y la convocatoria para las solicitudes de las ayudas en forma de anticipos reembolsables para el año 1999. (B.O.E. de 12-8-99. Pág. 29949).

ORDEN de 29 de julio de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de 1999 para la concesión de aportaciones reembolsables a proyectos de investigación y desarrollo en el sector aeronáutico dentro del Plan Tecnológico Aeronáutico II (1999-2003). (B.O.E. de 12-8-99. Pág. 29963).

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 1999, de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la relación de adjudicatarios de cuatro Becas de realización de estudios de investigación y una Beca de Formación en prácticas sobre El Rendimiento Institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (110.OBEC.01/99). (B.O.R. de 12-8-99. Pág. 3504).

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales correspondientes al segundo trimestre de 1999, para la asistencia a actividades de formación del profesorado. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30082).

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas para la promoción de la lectura y la difusión de las letras españolas, correspondientes a 1999. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30094).

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, Vicepresidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se corrigen errores en la de 15 de enero de 1999, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de becas de formación, dentro de las acciones de movilidad de Investigadores y Tecnólogos (acciones MIT), en el marco del Programa Nacional de Fomento de la Articulación del Sistema Ciencia-Tecnología-Industria, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30104).

ORDEN de 12 de julio de 1999 por la que se adjudican los Premios Nacionales Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 1997-98. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30104).

ORDEN de 13 de julio de 1999 por la que se convocan premios a materiales curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30114).

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1999, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de financiación de permisos individuales de formación para los cursos 1999-2000 y 2000-2001. (B.O.E. de 13-8-99. Pág. 30117).

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución de 14 de mayo de 1999 por la que se concedían ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. (B.O.E. de 14-8-99. Pág. 30309).

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se prorrogan «ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación». (B.O.E. de 14-8-99. Pág. 30311).

ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se conceden los Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 1997/1998. (B.O.E. de 14-8-99. Pág. 30312).

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones especiales y acciones de política científica en el marco del programa sectorial de promoción general del conocimiento. (B.O.E. de 14-8-99. Pág. 30313).

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se convoca y regula la edición XIII del Premio «Alimentos de España» en las modalidades de Medios de Comunicación, Restauración y Empresas Agroalimentarias. (B.O.E. de 16-8-99. Pág. 30388).

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden subvenciones para la realización de congresos, cursos, seminarios y reuniones de carácter científico o técnico en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento. (B.O.E. de 17-8-99. Pág. 30450).

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, de convocatoria del Programa conjunto con el Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos para promover la movilidad de Investigadores. (B.O.E. de 18-8-99. Pág. 30536).

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se acuerda conceder las ayudas del Programa Iberoamericano de Formación en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente para el año 1999. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30837).

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se conceden las becas de la Academia de España en Roma. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30838).

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado durante el año 1999 por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30846).

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se conceden las becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, correspondientes a 1999. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30849).

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se convocan ayudas para Proyectos de Actividades de I + D en Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos a iniciar en el año 2000. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30877).

ORDEN de 20 de julio de 1999 por la que se convocan ayudas para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud, dentro del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo. (B.O.E. de 19-8-99. Pág. 30911).

RESOLUCIÓN de 27 de julio 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se ordena la publicación trimestral de las becas renovadas del Programa Mutis para realizar estudios en España e Iberoamérica dentro del curso académico 1999-2000. (B.O.E. de 21-8-99. Pág. 31332).

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden ayudas para lectores de español en Universidades extranjeras del ámbito del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo (ICMAMPD), curso académico 1999/2000. (B.O.E. de 21-8-99. Pág. 31332).

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de becarios extranjeros de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas durante el curso académico 1999-2000. (B.O.E. de 24-8-99. Pág. 31518).

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 1999, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se conceden las ayudas para actividades escénicas y circenses correspondientes a 1999, convocadas por Resoluciones de 31 de mayo de 1999. (B.O.E. de 24-8-99. Pág. 31525).

ORDEN de 18 de agosto de 1999 por la que se convoca la sexta edición de los premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial». (B.O.E. de 24-8-99. Pág. 31540).

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1999, de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del adjudicatario de la beca de formación en materia de educación ambiental, convocada por Orden 74/1999, de 1 de julio. (B.O.R. de 24-8-99. Pág. 3719).

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa por profesores, individualmente o en grupo, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, para el curso 1999-2000. (B.O.E. de 27-8-99. Pág. 31801).

ORDEN 59/1999, de 23 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se regula la convocatoria de una ayuda para la realización del estudio de la Hidroquímica y calidad del agua subterránea en La Rioja. (B.O.R. de 28-8-99. Pág. 3771).

ORDEN 60/1999, de 23 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se regula la convocatoria de una ayuda para la realización del estudio Histórico-Artístico de las murallas de Santo Domingo de la Calzada. (B.O.R. de 28-8-99. Pág. 3772).

ORDEN 67/1999, de 23 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se resuelve de forma provisional la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante 1999, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales. (B.O.R. de 28-8-99. Pág. 3773 y Modificación en B.O.R. de 30-9-99. Pág. 4107).

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1999, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convocan las ayudas para promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes. (B.O.E. de 31-8-99. Pág. 32030).

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se da publicidad a las condiciones que se exigen a las entidades de crédito interesadas en colaborar en el desa-

rollo del programa de créditos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 1999-2000. (B.O.E. de 31-8-99. Pág. 32041).

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 1999, del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía», por la que se convocan tres becas para la realización de estudios de museología en el Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía», durante el año 2000. (B.O.E. de 1-9-99. Pág. 32203).

ACUERDO de 20 de julio de 1999, de la Mesa del Senado, referente a la convocatoria de Seminario teórico-práctico sobre la organización y funciones del Senado. (B.O.E. de 2-9-99. Pág. 32302).

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativa en el Centro de Investigación y Documentación Educativa y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, respectivamente. (B.O.E. de 2-9-99. Pág. 32305).

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1999, de la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca concurso público para la concesión de becas para la formación de titulados superiores universitarios en materias y técnicas propias de la prevención de riesgos laborales. (B.O.E. de 2-9-99. Pág. 32309).

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1999, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 18 de febrero de 1998, que aprueba la convocatoria de ayudas de formación continua para los ejercicios de 1998, 1999 y 2000. (B.O.E. de 2-9-99. Pág. 32314).

ORDEN de 26 de julio de 1999 por la que se resuelve la convocatoria de asociaciones transnacionales de centros escolares que desarrollen un Proyecto Educativo Europeo, de acuerdo con la Acción I de Comenius (capítulo II del programa Sócrates). (B.O.E. de 3-9-99. Pág. 32423).

ORDEN de 20 de agosto de 1999 por la que se convocan ayudas económicas en aplicación del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre España y Estados Unidos. (B.O.E. de 4-9-99. Pág. 32467).

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999 de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para lectores de español en Universidades de Namibia, Nepal, Pakistán, Sudáfrica y Zimbabwe, curso académico 2000. (B.O.E. de 4-9-99. Pág. 32473).

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de julio de 1999, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 18 de febrero de 1998, que aprueba la convocatoria de ayudas de formación continua para los ejercicios de 1998, 1999 y 2000. (B.O.E. de 4-9-99. Pág. 32480).

ACUERDO de 20 de julio de 1999, de la Mesa del Senado, referente a la convocatoria de 15 becas-colaboración entre postgraduados para desarrollar tareas de colaboración archivística, documental y bibliotecaria, relacionadas con la actividad parlamentaria del Senado. (B.O.E. de 7-9-99. Pág. 32599).

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la concesión de ayudas para Lectorados de Español en Universidades extranjeras. (B.O.E. de 8-9-99. Pág. 32768).

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1999, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se conceden las becas convocadas por Orden de 24 de junio de 1999, de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento. (B.O.E. de 11-9-99. Pág. 33064).

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden becas de formación, dentro de las acciones de movilidad de Investigadores y Tecnólogos (acciones MIT). (B.O.E. de 13-9-99. Pág. 33113).

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador en España. (B.O.E. de 15-9-99. Pág. 33329).

ORDEN 61/1999, de 14 de septiembre, por la que se convocan ayudas para estudios universitarios durante el curso académico 1999/2000. (B.O.R. de 16-9-99. Pág. 3991).

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, de convocatoria del Programa de Cooperación Franco-Español en Ciencias Sociales entre la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo (SEEUID) y el Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS). (B.O.E. de 17-9-99. Pág. 33493).

ORDEN de 27 de agosto de 1999 por la que se resuelve el concurso para la concesión del Premio 1999 a los libros mejor editados. (B.O.E. de 18-9-99. Pág. 33629).

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Dirección General de MUFACE, por la que se hace pública la adjudicación de becas de residencia de nueva adjudicación, convocadas por Resolución de 11 de mayo de 1999. (B.O.E. de 18-9-99. Pág. 33633).

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1999, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se conceden las ayudas para actividades musicales, líricas y coreográficas correspondientes a 1999, convocadas por Resolución de 26 de abril de 1999. (B.O.E. de 20-9-99. Pág. 33662).

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria específica de ayudas de intercambio del Programa de Cooperación Interuniversitaria/AL.E. de movilidad para Gestores universitarios, en el ámbito iberoamericano, para el año 2000. (B.O.E. de 21-9-99. Pág. 33782).

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica relación de alumnos beneficiarios de las ayudas para un curso de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 1999. (B.O.E. de 21-9-99. Pág. 33794).

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica relación de alumnos beneficiarios de las ayudas para un curso de inglés técnico en Gran Bretaña durante los meses de julio y agosto de 1999. (B.O.E. de 21-9-99. Pág. 33798).

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica relación de alumnos beneficiarios de las ayudas para un curso de francés técnico en Francia durante los meses de julio y agosto de 1999. (B.O.E. de 21-9-99. Pág. 33799).

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se rectifica un error en la Resolución de 9 de julio de 1999, por la que se convocan becas CSIC-Fundación BANCAJA. (B.O.E. de 21-9-99. Pág. 33800).

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se renuevan becas «Turismo de España» para la realización de tesis doctorales. (B.O.E. de 22-9-99. Pág. 33907).

ORDEN de 30 de junio de 1999 por la que se aprueba el impreso oficial para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1999/2000. (B.O.E. de 22-9-99. Pág. 33920).

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria específica de ayudas de intercambio del Programa de Cooperación Interuniversitaria/AL.E. de movilidad para profesores universitarios, en el ámbito iberoamericano, para el año 2000. (B.O.E. de 23-9-99. Pág. 34030).

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria específica de ayudas de intercambio del Programa de Cooperación Interuniversitaria/AL.E. en el ámbito iberoamericano, de movilidad de estudiantes universitarios de pre y postgrado para el año 2000. (B.O.E. de 24-9-99. Pág. 34138).

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se ordena la publicación de las becas concedidas del Programa Mutis para realizar estudios en España e Iberoamérica dentro del curso académico 1999/2000. (B.O.E. de 24-9-99. Pág. 34138).

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se convocan para el año 2000 becas de especialización en control de calidad de productos objeto de comercio exterior. (B.O.E. de 24-9-99. Pág. 34143).

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1999, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la concesión de las becas en los Estados Unidos de América (becas Ministerio de Fomento/Fulbright) para el curso académico 1999/2000. (B.O.E. de 24-9-99. Pág. 34156).

ORDEN 71/1999, de 20 de septiembre, por la que se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes para la obtención de una ayuda económica gestionada por el Instituto de Estudios Riojanos para financiar la realización de un estudio histórico-artístico de las murallas de Santo Domingo de la Calzada. (B.O.R. de 25-9-99. Pág. 4051).

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1999, del Director General de Ordenación Educativa y Universidades por la que se convocan ayudas individuales para la formación continua dentro de la Acción Comenius 3.2 del Programa Sócrates, destinadas a favorecer la participación del personal docente en cursos y seminarios de proyectos transnacionales. (B.O.R. de 25-9-99. Pág. 4051).

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se concede una ayuda para la realización de un proyecto de investigación. (B.O.E. de 29-9-99. Pág. 34871).

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, Vicepresidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos coordinados con participación interempresarial en el marco del Programa Nacional de Fomento de la Articulación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Industria (PACTI) del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. (B.O.E. de 29-9-99. Pág. 34872).

ORDEN de 13 de septiembre de 1999 por la que se establecen para el período 1999-2002 las bases reguladoras de la concesión de préstamos para actuaciones de fomento de la innovación tecnológica industrial de carácter medioambiental para incrementar la competitividad y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas para el año 1999. (B.O.E. de 29-9-99. Pág. 34898).

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2000. (B.O.E. de 29-9-99. Pág. 34910).